

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 28 DE NOVIEMBRE.

| Último cambio anterior. | | VALORES DEL ESTADO | CAMBIOS DE HOY | | Último cambio anterior. | | VALORES DE SOCIEDADES | Valor nominal de cada título. Pesetas. | Des-embolsado. 0/0 | CAMBIOS DE HOY | |
|-------------------------|-------|--|----------------|-----|-------------------------|--------|--|--|--------------------|----------------|---------------|
| FECHAS | 0/0 | | 0/0 | 0/0 | FECHA | 0/0 | | | | 0/0 | 0/0 |
| | | 4 POR 100 PERPETUO.—Al contado. | | | | | ACCIONES | | | | |
| 11-2-911 | 85,25 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales.... | | | 27-11-912 | 457,50 | Banco de España..... | 500 | | | 456,50 |
| 22-3-912 | 85,10 | " E, de 25.000 " " | | | 27-11-913 | 298,50 | Compañía Arrend.* de Tabacos. | 500 | | | |
| 2-8-912 | 84,85 | " D, de 12.500 " " | | | 26-11-913 | 220,50 | Banco Hipotecario de España.... | 500 | 45 | | |
| 15-10-912 | 83,70 | " C, de 5.000 " " | | | 13-11-913 | 93,00 | Banco de Castilla..... | 250 | | | |
| 28-1-912 | 80,80 | " B, de 2.500 " " | | | 27-11-913 | 139,00 | Banco Hispano-Americano..... | 500 | 40 | | 128,00 |
| 14-11-912 | 85,20 | " A, de 500 " " | | | 27-11-913 | 120,00 | Banco Español de Crédito..... | 250 | | | |
| 13-10-912 | 85,00 | " H, de 200 " " | | | 25-11-913 | 253,00 | Unión Española de Explosivos... | 100 | | | 253,00 |
| 18-10-912 | 85,00 | " G, de 100 " " | | | 27-11-913 | 41,00 | Socied. Gral. Azuc.* España. Preferentes. | 500 | | | |
| 2-8-912 | 84,85 | En diferentes series..... | | | 21-11-913 | 12,50 | " " " Ordinarias.. | 500 | | | |
| | | 4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908). | | | 30-10-913 | 920,00 | Altos Hornos de Vizcaya..... | 500 | | | |
| | | Serie F, de 50.000 pesetas nominales.... | 78,95 | | 10-10-912 | 78,00 | La Papelera Española..... | 500 | | | 73,00 |
| 27-11-913 | 78,95 | " E, de 25.000 " " | 79,20 y 25 | | 28-10-913 | 77,50 | Unión Alcohólica Española..... | 500 | | | |
| 27-11-913 | 79,15 | " D, de 12.500 " " | 80,10 y 80,00 | | 31-7-910 | 99,50 | C.* Gral. Mad.* de Electricidad. | 100 | | | |
| 27-11-913 | 80,35 | " C, de 5.000 " " | 81,70, 50 y 40 | | 29-6-911 | 80,00 | Sociedad de Chamberl..... | 500 | | | |
| 27-11-913 | 82,25 | " B, de 2.500 " " | 81,75 y 82,00 | | 12-7-911 | 40,00 | Mediodía de Madrid..... | 500 | | | |
| 27-11-913 | 82,50 | " A, de 500 " " | 82,90 y 80 | | 27-11-913 | 463,25 | Ferrocarriles M. Z. A..... | 475 | | | |
| 27-11-913 | 83,05 | " H, de 200 " " | 85,00 | | 27-11-913 | 483,50 | Idem Norte de España..... | 475 | | | |
| 27-11-913 | 85,25 | " G, de 100 " " | 85,00 | | 27-11-913 | 444,00 | B.* Español del Rfo de la Plata. | | | | 443,50 |
| 27-11-913 | 85,25 | En diferentes series..... | | | | | | | | | |
| | | A plazo. | | | | | OBLIGACIONES | | Interés anual. 0/0 | | |
| 27-11-913 | 78,90 | Fin corriente..... | 79,00 | | 27-11-913 | 98,50 | Cédulas del Banco Hipotecario. | 500 | 4 | | 96,60 y 96,25 |
| | | 5 POR 100 AMORTIZABLE | | | 29-6-913 | 79,00 | Sociedad Gral. Azuc.* Española. | 500 | 4 | | |
| | | Serie E, de 25.000 pesetas nominales.... | | | 11-10-910 | 91,00 | C.* Gral. Mad.* de Electricidad. | 500 | 5 | | |
| 14-11-913 | 90,00 | " D, de 12.500 " " | 90,50 | | 10-5-910 | 89,00 | Sociedad de Chamberl..... | 500 | 5 | | |
| 24-11-913 | 90,00 | " C, de 5.000 " " | 91,00 | | 21-1-912 | 89,00 | Mediodía de Madrid..... | 500 | 5 | | |
| 25-11-913 | 90,25 | " B, de 2.500 " " | 91,00 | | 24-11-913 | 102,00 | F. C. M. Z. A. Valladolid a Ariza. Serie A. | 500 | 5 | | |
| 24-11-913 | 90,00 | " A, de 500 " " | 91,00 | | 5-1-908 | 97,50 | Idem id. id. id. " B. | 500 | 4 1/2 | | |
| 24-11-913 | 90,00 | En diferentes series..... | | | 17-11-913 | 87,85 | Idem id. id. id. " C. | 500 | 4 | | |
| 13-11-913 | 90,00 | | | | | | Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905 | | | | |
| | | 5 POR 100 AMORTIZABLE | | | 13-11-913 | 77,00 | " " " 1.* serie. | 475 | | | |
| | | Al contado. | | | 13-11-913 | 75,25 | " " " 2.* serie. | 475 | 3 | | |
| | | Serie F, de 50.000 pesetas nominales.... | 93,45 | | 13-11-913 | 78,00 | " " " 3.* serie. | 475 | 3 | | |
| 25-11-913 | 93,50 | " E, de 25.000 " " | 93,60, 55 y 50 | | 13-11-913 | 77,75 | " " " 4.* serie. | 475 | 3 | | |
| 27-11-913 | 93,55 | " D, de 12.500 " " | 93,80, 85 y 70 | | 24-11-913 | 71,00 | " " " 5.* serie. | 500 | 3 | | |
| 27-11-913 | 93,70 | " C, de 5.000 " " | | | | | Avantamiento de Madrid. | | | | |
| 27-11-913 | 99,25 | " B, de 2.500 " " | | | 18-11-913 | 76,00 | Obligaciones..... | 100 | 4 | | |
| 27-11-913 | 99,25 | " A, de 500 " " | | | 25-11-913 | 84,50 | Idem por resultas..... | 500 | 4 1/2 | | 84,50 |
| 27-11-913 | 99,40 | En diferentes series..... | 99,35 | | 24-11-913 | 92,25 | Id. para pago de expropiaciones en el Interior | 500 | 5 | | 92,50 |
| 27-11-913 | 99,25 | | 99,35 | | 27-11-913 | 93,00 | Cédulas para id. de id. en el ensanche. | 500 | 4 1/2 | | |
| | | | | | | | Diputación provincial de Madrid. | | | | |
| | | | | | 16-10-912 | 83,25 | Obligaciones..... | 000 | 00 | | |

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

| | |
|---|-----------|
| 4 por 100 perpetuo al contado..... | 408.600 |
| Idem fin corriente..... | 1.350.000 |
| Idem fin próximo..... | 1.350.000 |
| Carpetas del 4 por 100 amortizable..... | 25.500 |
| 5 por 100 amortizable..... | 282.500 |
| Acciones del Banco de España..... | 6.000 |
| Idem del Banco Hipotecario..... | 00.000 |
| Idem de la Arrendataria de Tabacos..... | 0.000 |
| Azucareras.—Preferentes..... | 00.000 |
| Idem ordinarias..... | 0.000 |
| Cédulas del Banco Hipotecario..... | 66.000 |

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

| FRANCOS NEGOCIADOS | | |
|---------------------------------|--|---------|
| Paris, á la vista, total..... | | 300.000 |
| Cambio medio..... | | 106,50 |
| LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS | | |
| Londres, á la vista, total..... | | 00.000 |
| Cambio medio..... | | 00,00 |

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 28 de Noviembre de 1913.

Persiste el anticiclón de estos días próximamente con el mismo nivel (777 milímetros), si bien su centro parece haberse corrido hacia el NE y ocupa hoy una extensa zona desde las costas meridionales de Irlanda hasta Castilla la Vieja.

En España el tiempo continúa bueno por lo general con cielo algo nuboso ó neblinoso y vientos flojos variables. En las

Provincias Vascongadas y en Asturias se han registrado algunas lluvias escasas. El mar está agitado en el N y NW.

La temperatura máxima de ayer fué de 21 grados en Huelva y la mínima de hoy ha sido de cero grados en León y Zamora.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Oádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger:

Las altas presiones tienen el centro de una gran área (777 milímetros) en el golfo de Vizcaya. Las bajas residen al Norte de Europa. Hay marejada en el Cantábrico.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 28 de Noviembre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

| Hora. | Barómetro. en m. y 10 ^o . | Tem- peratura en C ^o . | Humedad re- lativa. o/o | VIENTO | | Lluvia ó nieve en m/m. | Estado del Cielo. | NOTAS |
|----------------|---|---|-------------------------------|------------|---------------------------|------------------------------|-------------------|---|
| | | | | Dirección. | Fuerza de 10 ^o | | | |
| 0 ^a | 715.50 | 5.7 | 89 | Calma .. | 0=Calma.... | » | Casi despejado | Temperatura máxima á la sombra.... 16,2 |
| 1 | 714.10 | 4.5 | 93 | Idem.... | 0=Idem.... | » | Nuboso. | Idem mínima á la idem..... 3,5 |
| 3 | 714.12 | 4.6 | 89 | Idem.... | 0=Idem.... | » | Casi cubierto. | Idem máxima al Sol en el vacío..... 41,6 |
| 12 | 719.70 | 14.3 | 61 | NE..... | 1=Ventolina.. | » | Casi despejado | Idem mínima junto al suelo..... 0,0 |
| 16 | 712.76 | 15.8 | 60 | NE..... | 4=Moderado.. | » | Idem. | Recorrido total del viento en kilómetros |
| 20 | 713.69 | 11.8 | 71 | NNE..... | 2=Flojo..... | » | Despejado. | en las últimas veinticuatro horas.... 292 |

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Contabilidad mercantil, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la mujer.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 15 del próximo mes de Diciembre, á las tres de la tarde, al aula número 3 del Instituto del Cardenal Cisneros, para dar comienzo á los ejercicios.

El Questionario estará á disposición de los opositores, ocho días antes de comenzar los ejercicios, en la Sección de Títulos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Madrid, 27 de Noviembre de 1913.—El Presidente del Tribunal, Daniel de Cortázar.

SUBASTAS

Diputación Provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial se señala el día 30 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Barcelona (San Andrés), á Santa Coloma de Gramenet, con puente sobre el río Besós, bajo el tipo de 297.409 pesetas y 77 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. señor Gobernador ó el señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asisten-

cia de otro señor Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del camino vecinal de Barcelona (San Andrés) á Santa Coloma de Gramenet, con puente sobre el río Besós», debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredita la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la anterior Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo, resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones de la misma.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del camino vecinal de Barcelona (San Andrés) á Santa Coloma de Gramenet, con puente sobre el río Besós.

1.^a El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 297.409 pesetas 77 céntimos, el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.^a La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de 14.570 pesetas y 48 céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique el servicio, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.^a El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras Públicas provinciales en 5 de Enero de 1913, aprobado por la Diputación en 27 de Mayo siguiente y por el Ministerio de Fomento en 18 de Septiembre del mismo año, proyecto que estará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación, desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del remate, y terminarlas en el plazo de veinticuatro meses.

4.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

5.^a El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras Públicas provinciales.

6.^a El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial encargado de la inspec-

ción y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del saldo que resulte de la liquidación, se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes, respectivamente, á tenor de lo establecido en las condiciones 7.ª y 8.ª del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904 para la construcción de caminos vecinales en esta provincia.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiere el rematante serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde 50 á 500 pesetas y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroge.

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio, ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y en general toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

12.ª Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción será D. Juan Homs y Homs, y en su defecto D. Ignacio Torruella y Masallón ó D. Luis Janer y Blanco, Abogados del Ilustre Colegio de esta capital.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista, con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de construcción del camino vecinal de Barcelona á Santa Coloma de Gramenet.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras de tierra.

Artículo 1.º La forma y dimensiones de la explanación y de la caja para el firme de las cunetas y del firme de las calzadas se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos correspondientes de los planos del proyecto.

Los taludes de los desmontes y las secciones de las cunetas variarán según la naturaleza del terreno, con arreglo á la sección tipo dibujada en la hoja correspondiente.

Obras de fábrica.

Art. 2.º La forma y dimensiones de las obras de fábrica y de sus diferentes partes se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación.

Las clases de fábrica que han de ejecutarse, son: las de sillaría, sillarejo, mampostería, ladrillo, hormigón con mortero ordinario ó hidráulico y hormigón armado, según se detalla en los estados de cubicación, debiendo el contratista ejecutar, mediante orden escrita del Ingeniero, cualquiera de las que tienen preferencia señalada en el presupuesto ó que se fije contradictoriamente.

Firme y drenaje.

Art. 3.º El firme del camino se compondrá de una sola capa de piedra machacada con 21 centímetros de espesor en el centro y 12 en las mordientes, después de consolidado, siendo el ancho de cuatro metros 50 centímetros.

Las dimensiones del firme para el puente sobre el río Basó, distintas á aquéllas, son: 30 centímetros en el centro y 15 en los bordes de las aceras, para espesores respectivos y un ancho de seis metros. El paso de aquéllas á éstas dimensiones, se hará gradualmente en las inmediaciones del mencionado puente.

Sobre el firme y los paseos se extenderá una capa de recebo en cantidad necesaria y suficiente para rellenar los huecos y superficies visibles de la piedra.

Para el saneamiento del firme, se ejecutarán zanjias de drenaje cuya disposición y situación determinará el Ingeniero encargado de las obras, con arreglo al modelo que en cada caso facilitará al contratista.

Obras accesorias.

Art. 4.º Las obras accesorias comprendidas en el trayecto, se construirán con arreglo á los modelos que se acompañan y además deberán construirse todas aquéllas que durante la ejecución de las obras se consideren necesarias á juicio del Ingeniero.

Barandilla.

Art. 5.º Pesará como máximo 40 kilogramos por metro lineal y será de acero dulce con adornos de hierro fundido.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Á QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Tierras excluidas para formar terraplenes.

Art. 6.º Las tierras pantanosas ó fangosas, las mezcladas con hierbas, raíces ó troncos, quedan desechadas para la formación de terraplenes.

Condiciones de algunos materiales y sus dimensiones.

Art. 7.º La piedra para sillaría, sillarejo, losas de tapa y mamposterías, será caliza, arenisca ó granítica, pero siempre dura, limpia, tenaz y compacta, no heladiza, de grano fino ó igual, y sin grietas que perjudiquen su solidez, por lo que deberán producir al ser golpeadas con un martillo, sonido vibrante y campacil, y será extraída de los yacimientos que admita el Ingeniero.

Cuando las dimensiones de las piezas no se hallen fijadas en los planos ó cubicaciones del proyecto, tendrán como mínimo las siguientes: para sillaría, 50 centímetros de soga, 40 de tizon y 30 de altura; para sillarejo y mamposterías concertadas, 35, 30 y 20; para mampostería escajada, 30, 25 y 15, y para las ordinarias ó de relleno, 25, 15 y 10 respectivamente.

Las losas de tapa con grueso de 20 centímetros y la latitud necesaria para las obras, tendrán una longitud mínima de 45 centímetros.

Labra y colocación de algunos materiales.

Art. 8.º La labra de la sillaría ó sillarejo, cuando haya de resultar en fino, se hará á cincel en las caras vistas, y cuando sea con labra tosca, se acabará á cincel las aristas vivas del paramento, formando un esclatado de centímetro y medio en todo el contorno, y el macizo central se dejará formando saliente de tres á seis centímetros labrados á picón ó martelino.

Las caras de locho, sobrelocho y de junta, tendrán la labra necesaria para un perfecto contacto y en extensión tal, que la pieza quede en su sitio sin la interposición de cuñas.

En las mamposterías concertadas se labrarán á picón los mampuestos, de modo que ajusten con los contiguos, y las superficies de contacto sean perfectamente planas, siguiendo el despiece natural de la parte de la obra en que se empleen, y en las mamposterías careadas y de rollo, se labrarán á martillo los paramentos y caras de junta de cada pieza, arreglándolas á la forma que exija el sitio donde vaya á ser colocado el mampuesto, á fin de que la junta no resulte mayor de centímetro y medio, y quedando excluido el ripiaño.

En los precios unitarios se hallan incluidos los valores de todas estas operaciones, y las de las necesarias para ejecutar todas las fábricas, con sujeción á las reglas y prácticas de una buena construcción.

Ladrillos y materiales aglomerantes del país.

Art. 9.º Los ladrillos, arenas, cales, cementos y demás materiales de construcción, serán iguales á los de mejor calidad que se empleen ó fabriquen en las obras públicas ó privadas de la localidad, de las precedencias que se indican en la relación gráfica de este proyecto, debiendo presentarse á la aprobación del Ingeniero los materiales que se elijan, y no podrán emplearse en obra sin autorización de aquél.

Cemento portland para armar.

Art. 10.º Para las obras de hormigón armado, el cemento será artificial, de fraguado lento, y procederá de las fábricas más acreditadas en España, como Aalborg, Oangrejo, Rezola, Tudeña-Vogüña ú otras, debiendo reunir las siguientes condiciones:

Densidad aparente, 1.200 á 1.300;

Residuo máximo en el tamiz de 900 mallas, 2 por 100;

Fraguado, de treinta minutos á cuatro horas.

Queda á juicio del Ingeniero encargado de las obras, la aceptación de la marca, teniendo presente el precio asignado á la tonelada de este material en los cuadros correspondientes, y la ejecución de las pruebas que dicho facultativo crea conveniente, correrán á cargo del contratista, siempre que no ocasionen un gasto mayor de doscientas pesetas (200 pesetas).

Arenas.

Art. 11. Las arenas serán de naturaleza cuarzoza ó silíceas, de preferencia y grano redondo, su composición granulométrica se aproximará á dos partes de elementos gruesos (de 5 á 2 mm.) por una de finos (menores que 0,5 mm.), y estarán perfectamente limpias, para lo cual se lavarán cuantas veces sean necesarias.

Queda prohibido el empleo de arenas de mar, á menos que, previas las operaciones que ordene el Ingeniero encargado, éste lo autorice por escrito.

Gravillas.

Art. 12. Las gravillas serán naturales, silíceas limpias, apropiadas á la clase de obra que deba ejecutarse, de tamaño lo más uniforme posible, comprendido entre un centímetro y 2,5 de dimensión máxima, lavándose y clasificándose con todo esmero. No se admitirán las de fabricación artificial.

Aguas.

Art. 13. Las aguas empleadas en la fabricación de morteros y hormigones serán naturalmente puras, quedando excluidas las magnésicas y seleníticas.

Armaduras.

Art. 14. Las armaduras serán de acero dulce, caracterizado por una carga de rotura de 3.700 á 4.500 kilogramos por centímetro cuadrado; alargamiento total en barras de 20 centímetros, de 32 á 25 por 100, límite aparente de elasticidad, de 22 kilogramos por metro cúbico y posibilidad de encorvar en frío una barra, doblándola 180 grados sobre otra de diámetro vez y media mayor, sin que se agriete.

Bajo ningún pretexto se admitirán hierros viejos, exigiéndose, por el contrario, la adquisición directa de los hornos metalúrgicos.

El Ingeniero encargado de las obras podrá someter el acero á cuantas pruebas juzgue oportunas, para asegurarse de su buena calidad, corriendo á cargo del contratista los gastos que las mismas ocasionen.

Hormigones y morteros.

Art. 15. En la confección de morteros, las proporciones ordinarias de los materiales serán:

Para morteros comunes ó hidráulicos, tres partes en volumen de arena por dos de cal apagada en pasta ó una de cal hidráulica ó cemento.

Para hormigones sin armar, cuatro partes de pisura machacada al tamaño de dos á cinco centímetros, de igual ó mejor calidad que la del firme y tres de mortero ordinario ó hidráulico, según la naturaleza de la fábrica.

Para los hormigones sin armar que entran en el cuerpo de la obra del puente sobre el río Besós, 350 kilogramos de cemento portland por 400 litros de arena y 800 litros de gravilla.

Para hormigones armados, 400 kilogramos de cemento portland por 400 litros de arena y 800 litros de gravilla.

La proporción de agua que debe entrar en cada clase de estas mezclas la fijará el Ingeniero encargado de la inspección de las obras, el cual, una vez reconocidos los materiales aglomerantes y según la calidad de los mismos, podrá variar las proporciones antes señaladas, sin que esto pueda ser causa de reclamación por parte del contratista, quien deberá atenderse estrictamente á las órdenes que se le dan por el personal facultativo para la mejor elaboración de los morteros y hormigones.

Moldes.

Art. 16. Los moldes serán de madera ó metálicos, con rigidez suficiente para que no sufran la menor deformación aparente bajo la acción del aplomado y carga de hormigón, pudiendo el Ingeniero encargado de la inspección de las obras desechar ó hacer reforzar los que, á su juicio, no reúnan buenas condiciones.

Firme y machaqueo.

Art. 17. La piedra para el firme podrá ser de naturaleza arcuosa, caliza ó granítica, pero siempre dura, compacta y con todas las condiciones necesarias, á juicio del Ingeniero; si se emplea el canto rodado, deberá tener como mínimo ocho centímetros en su menor dimensión, á fin de no emplear ninguno que no haya recibido, por lo menos, un golpe de martillo, debiendo desecharse las bolas y almendrillas que no puedan ser machacadas.

El tamaño de la piedra machacada será de siete centímetros, como máximo, y cuatro como mínimo, si es procedente de cantera, ó de seis y tres, respectivamente, si es canto rodado, pudiendo, sin embargo, cambiarse todas estas dimensiones, á juicio del Ingeniero, después de conocer las condiciones del material que se ha de emplear.

Si por circunstancias especiales hubiere necesidad de emplear canto rodado que no admita machaqueo, y para ello fuera debidamente autorizado el contratista, se deducirá su importe del metro lineal que aparezca en los cuadros de precios, en toda aquella longitud del firme que así se construya.

Recebo.

Art. 18. El recebo será de calidad silíceas, y siempre que sea posible de naturaleza distinta á la piedra del firme, no admitiendo ninguno arcuoso ó de arena fina y suelta, debiendo atenderse el contratista á las órdenes que reciba del Ingeniero respecto al particular.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Desmontes.

Art. 19. Los productos sobrantes de los desmontes se colocarán en esbaldos, á las distancias de las aristas que señale el Ingeniero, ó apilados en las inmediaciones de las obras á disposición de la Administración.

Cuando de los desmontes se obtengan productos que reúnan condiciones para aprovecharlos en otras obras, se apilarán en sitios que no causen extorsión á los trabajos para luego ser conducidos al sitio de empleo.

Los trabajos de consolidación ó saneamiento que el Ingeniero juzgue preciso ejecutar en los taludes, serán efectuados por el contratista.

Terraplenes.

Art. 20. Los terraplenes se construirán sobre terreno limpio y desbrozado,

escalonado en las laderas de fuerte inclinación para impedir resbalamientos.

Se formarán por capas de tierra de 40 centímetros de espesor máximo, debiendo existir siempre una de estas capas en la parte superior de los terraplenes.

Cuando los terraplenes se construyan con préstamos procedentes de zanjas practicadas al lado de la explanación, no se abrirán éstas á menor distancia de un metro del pie del talud, ni á profundidades bajo el terreno natural que puedan ocasionar encharcamientos.

Se prohíbe el empleo de arcillas entre muros y á menos de un metro y medio de distancia de los de sostenimiento de tierras.

Los terraplenes se consolidarán artificialmente con pilones, siempre que á juicio del Ingeniero no sea para ello suficiente el tránsito ordinario.

No se extenderá la piedra para el firme hasta después de conseguida la perfecta consolidación del terraplén.

Refino.

Art. 21. Antes de hacerse el refino general de toda la explanación, deberá comprobarse la exactitud de las alineaciones, rasantes y dimensiones de la caja y cunetas, debiendo tener los terraplenes más latitud de la fijada para que el refino se efectúe recortando y no recreciendo.

Cunetas.

Art. 22. Las cunetas se abrirán por ambos lados en las trincheras ó en el desmonte si está en ladera y en todos los demás sitios que se juzgue necesario para el perfecto saneamiento.

Cimientos.

Art. 23. La profundidad de las zanjas de cimentación, será determinada por el Ingeniero encargado de las obras, quien autorizará para sentar la primera hilada de zócalo, después que haya replanteado la obra sobre la fundación.

En las obras de importancia se levantará acta de los replanteos.

Cuando la ejecución de los cimientos pueda ofrecer peligro, el contratista adoptará cuantas precauciones sean del caso para evitar desgracias ó perjuicios á tercero, de las cuales, si ocurriesen, él será el único y exclusivo responsable.

Cuando el Ingeniero prescriba por escrito medidas preventivas de mayor importancia que las adoptadas por el contratista, deberá éstas ejecutarlas.

Hinca de pilotes.

Art. 24. Los pilotes se hincarán, guiándolos convenientemente para que no se desvíen de la vertical y hasta alcanzar la profundidad que crea necesaria el Ingeniero encargado de las obras, para obtener un rechazo prácticamente absoluto.

Se interpondrá entre la maza y la cabeza del pilote, un botador para evitar la destrucción de ésta.

Los 0,50 metros de la parte superior de los pilotes, se embeberán en una plataforma de hormigón, de las dimensiones detalladas en los planos.

El contratista puede valerse de cualquier sistema de hinca, siendo únicamente de competencia de la Inspección facultativa, exigir que los pilotes se hincen sin romperse ni agrietarse, en los sitios que correspondan, y sin desviarse de la vertical.

Podrá tolerarse que la parte superior del pilote, hasta unos 0,25 metros está agrietado, cuando sea debido á los golpes de maza en las operaciones de hinca.

Todas las operaciones, material y su

transporte, así como falsas maniobras y perjuicios de todo género que se deriven de aquéllas, se considerarán incluidas en los precios correspondientes del cuadro.

Sillería, sillarejo, rotundido y mechinales.

Art. 25. Para la ejecución de las fábricas de sillería, sillarejo, mampostería y ladrillo, así como en el careado y rotundido de juntas, regirán las prescripciones generales ajustadas á las reglas de una buena y perfecta construcción.

El espesor de las juntas será de cinco milímetros como máximo en la sillería, de ocho en el sillarejo, ladrillo y mampostería concertada, y quince en las mamposterías ordinarias.

Para el enlace de distintas clases de fábrica, se dejarán los rotallos ó adarajas necesarias, á fin de conseguir su buen enlace y constituya un sólo macizo, y en todo caso se atenderá el contratista á las prescripciones que se le dan, á fin de conseguir una buena construcción, sin que por ello pueda formular reclamación alguna, puesto que en los precios se ha tenido en cuenta los gastos que se originan para satisfacer estas condiciones.

La mampostería concertada ó fábrica de ladrillo en las bóvedas, se construirá de una ó varias rosas, según el espesor, haciendo el aparejo necesario en todo el cañón, supliéndolo en absoluto relleno de ninguna clase, mientras se voltea la bóveda, en la que no deberá hacer el trascurso de mampostería ordinaria, sin previo reconocimiento y autorización del Ingeniero encargado de la inspección.

Los mechinales, que deberá haber en todos los muros de sostenimiento y en los de acompañamiento de las obras de fábrica, se dispondrán en hileras horizontales, á juicio del Ingeniero encargado de las obras, atravesando el muro en todo su espesor.

Su forma y dimensiones se ajustarán al dibujo de detalle que durante la construcción se facilitará al contratista.

Hormigón armado.

Art. 26. Mezcladas en seco las proporciones de gravilla, arena y cemento que se prescriben en artículos anteriores, hasta que, por el igual aspecto de toda la masa, indique que está bien hecha la mezcla, se irá echando agua á medida que se lleve á los moldes para el aplacado.

El hormigonado se hará por capas de 10 á 15 centímetros de espesor, perfectamente apisonadas con pisones de diferentes tamaños, para asegurar la completa adherencia del hormigón con las armaduras, dando golpes no muy fuertes pero sí muy repetidos y regulares, con objeto de que el cemento no refluya á la superficie y que los golpes se localicen.

Cuando se interrumpa la ejecución de una obra de hormigón, lo cual evitará siempre en lo posible el contratista, se limpiará con cuidado y se mejorará el hormigón antiguo durante bastante tiempo para que se embeba bien antes de puesto en contacto con el hormigón nuevo.

En caso de heladas, debe suspenderse todo trabajo en obras de fábricas, y cuando se reanude, se demolerán todas las partes de la construcción que hayan experimentado sus efectos.

Durante quince días por lo menos, después de ejecutada la fábrica de hormigón, se tendrá á ésta con la humedad necesaria para que el fraguado se verifique en buenas condiciones.

Pilotes de hormigón armado.

Art. 27. Los pilotes se construirán en

moldes verticales y por capas sucesivas de hormigón, con arreglo á las instrucciones del artículo anterior, permanecerán en esta posición durante veinticuatro horas, al cabo de las cuales, podrán apoyarse longitudinalmente sobre el suelo sin retirar el molde, por espacio de ocho días, durante los que se habrá tenido cuidado de humedecer abundantemente el pilote.

Fuera ya del molde, se tardará todavía cincuenta días, por lo menos, en verificar la hinca del pilote.

Armaduras.

Art. 28. Las barras que se empleen para constituir el hormigón armado, tendrán la longitud necesaria para que se reduzcan á un mínimo el número de empalmes, no admitiéndose la colocación de una barra cuyos empalmes con las inmediatas disten entre sí una longitud menor de ocho metros.

Quedan prescritas las soldaduras de barras, debiendo verificarse los empalmes por yuxtaposición de aquéllas en una longitud igual ó mayor á 10 diámetros, y situarlos fuera de los puntos donde tengan lugar tensiones máximas, sin que dentro de una misma sección transversal pueda haber más de un empalme.

El doblado, así como la terminación de las barras, se hará con arreglo á los planos; para el primero, se encorvará la barra gradualmente hasta formar una curva de radio 15 veces el diámetro, y para la segunda, se adoptará el gancho terminal tipo Considère, con un radio mínimo de tres diámetros.

Moldeo.

Art. 29. No podrá el contratista empezar el hormigonado sin que, previo el reconocimiento de la disposición y secciones de las armaduras por parte del Ingeniero encargado, éste lo autorice por escrito, viniendo, en caso contrario, obligado el contratista, á la demolición de cuanto haya efectuado sin derecho á reclamación ni á indemnización alguna por esta concepto.

El encofrado ha de tener exactamente la forma del elemento á moldear, prescribiéndose la ejecución de rotallos, molduras, etc., por adherencia simplemente.

El número de moldes, así como las instrucciones para el moldeo, y desencofrado, se le fijará al contratista, antes de empezar las obras, quedando obligado al cumplimiento de aquéllas, reclamando por escrito si alguna no es de su conformidad, pero no podrá por tal motivo dejar de hacer el trabajo.

Desencofrado y descimbrado.

Art. 30. Hasta que se autorice al contratista, no se procederá al desencofrado de los tramos de hormigón armado, ni al descimbramiento de las bóvedas; no se sobrecargarán ni se colocará la coronación de las obras. Si á pesar de todas estas prescripciones, cumplidas por el contratista, resultasen defectuosos los tramos, las bóvedas ó alguna otra parte de la obra, él será el responsable y se atenderá á lo que se preceptúa en las demás condiciones que han de regir en esta contrata.

Recebo y consolidación del firme.

Art. 31. No podrá el Contratista extender la obra de recebo del firme, sin que el Ingeniero después de reconocida y aprobada la piedra, dé autorización por escrito, sin que por ello se entienda que se da por recibida.

El firme deberá hallarse el día de su recepción provisional en estado de per-

mitir el paso de carruajes con carga ordinaria, sin producir arrilladas, y á los dos meses de dicho día, estar completamente consolidado. Para ello se empleará, además del tránsito, un rodillo de dos toneladas de peso que deberá facilitar el contratista por hallarse un importe implícitamente comprendido en la partida correspondiente.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 32. La medición, valoración y abono de las obras, se efectuará con arreglo á lo dispuesto acerca de dichos particulares en el pliego de condiciones generales, en el de las particulares y económicas de este proyecto, y en el de las condiciones facultativas del formulario vigente aplicables al caso.

Modo de abonar las partes de hormigón armado.

Art. 33. Las partes de hormigón armado, se abonarán á los precios que se especifican para el hormigón y las armaduras, respectivamente. No se abonarán los excesos de espesores con que pudieran resultar la obra, respecto á las secciones que figuran en los planos, así como tampoco se abonará el exceso de peso de las armaduras. El Ingeniero encargado podrá exigir que se refuerce los empalmes que considere preciso para que las armaduras puedan desempeñar su cometido, no siendo de abono al Contratista ni el peso de la parte metálica que tenga que agregarse, ni el costo que represente si se ha de demoler y rehacer parte de lo construido.

Los precios que se asignan á las unidades de hormigón y armadura, comprenden absolutamente todos los gastos necesarios para la completa terminación de la obra, incluso el pintado de las superficies exteriores del hormigón, con lechada de cemento Portland artificial de igual calidad al moldeado, en la forma que generalmente se acostumbra.

Modo de abonar la hinca de pilotes.

Art. 34. La hinca de pilotes se abonará por metros lineales ó partes alícuotas de hinca efectiva.

El precio que se consigna en el cuadro comprende todas las operaciones necesarias, desde el transporte, replanteo y colocación de los pilotes y las inherentes al martinet, hasta la hinca de aquéllas á la profundidad que disponga el Ingeniero encargado de las obras.

Modo de abonar la barandilla.

Art. 35. La barandilla se abonará por su peso efectivo, que no deberá exceder de 40 kilogramos por metro lineal, estando incluidos en el precio respectivo que figura en el cuadro todo lo que sea preciso hasta dejarla colocada y pintada con dos manos de pintura metálica.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Caso de no emplear el sistema de pilotes.

Art. 36. Se proyecta cimentar el puente sobre el río Besòs por el sistema de pilotes; si durante la construcción se constata que puede cimentarse directamente, el contratista no tendrá derecho á reclamación alguna, aun en el caso de tener los pilotes ya construidos, si no ha mediado orden escrita y expresa sobre el particular.

Pruebas del puente sobre el Besòs.

Art. 37. Las pruebas se efectuarán por

sados los treinta primeros días después del desencofrado, y serán de dos clases: una estática y otra dinámica.

Para la primera, la carga será de 400 kilogramos por metro cuadrado, y para la segunda carros de dos ruedas de seis toneladas.

Las pruebas se ajustarán á lo prevenido en el artículo 20 de la vigente Instrucción para redactar los proyectos de puentes metálicos, y partiendo de la deformación de los tramos observada se calcularán las cargas de trabajo del acero y del hormigón que se deduzcan, las cuales, para ser admisibles, no han de superar los límites prácticos adoptados para el cálculo, y que son 1.200 kilogramos y 45 kilogramos por centímetro cuadrado, respectivamente.

Descargados los tramos han de volver á su posición primitiva sin que subsista, por consiguiente, ninguna deformación.

El resultado de las pruebas, cuyos gastos serán de cuenta del contratista, se hará constar en el acta de recepción provisional del camino.

Plazo de garantía.

Art. 38. El plazo de garantía de las obras será de un año, á contar desde la fecha de su recepción provisional, debiendo el contratista, durante este tiempo, ejecutar por su cuenta todos los trabajos que á juicio del Ingeniero y bajo la inspección del mismo, sean necesarias para mantener todas las obras en perfecto estado de conservación y ajustadas á las condiciones de la contrata.

Plazo en que deberán principiar las obras.

Art. 39. El contratista dará principio á las obras después de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 3.º del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, y dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura pública que formaliza la adjudicación del contrato, siempre que los Alcaldes de los Municipios á cuyos términos municipales afecte el camino, hayan manifestado de oficio que pueden ocuparse la faja ó fajas de terreno que tengan una longitud suficiente para que puedan desarrollarse los trabajos en ellas sin notorio detrimento de los intereses de la contrata.

CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE PROTECCIÓN Á LA INDUSTRIA NACIONAL

Art. 40. La contratación de las obras de que se trata se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autoriza la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Art. 41. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquélla:

«Art. 13. Cuando en haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, no podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base á la primera y 2.º

«Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán

preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que, las copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Barcelona (San Andrés) á Santa Coloma de Gramenet, con puesto sobre el río Besòs, así como del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo, advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 27 de Noviembre de 1913.— El Presidente, E. Prat de la Riba.— El Secretario, Juan Homs y Homs. S—

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913, se proveerá por concurso una plaza de Profesora auxiliar de la Sección de Ciencias, que se halla vacante en la Escuela Normal Superior de Maestras de Lérida.

Las aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

1.º Haber cumplido la edad reglamentaria y no estar incapacitadas para ejercer cargos públicos.

2.º Poseer el título de Maestra Superior de primera enseñanza.

3.º Ser condiciones de preferencia las que siguen:

1.ª Poseer el título de Maestra de primera enseñanza. N.º 1.º en su equidistancia al Superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

2.ª Mayor tiempo de servicios como

Profesora ó Auxiliar provisional ó gratuita en la Escuela en que existe la vacante.

3.ª Mayor tiempo de servicios provisionales ó gratuitos en otras Escuelas distintas de aquella en que existe la vacante. Mayor tiempo de servicios en propiedad en la enseñanza oficial en Escuelas ó Centros que no sean Escuelas Normales.

En su consecuencia, las que se crean adornadas de las condiciones mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las catorce horas del día que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de quienes deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona, 25 de Noviembre de 1913.— El Rector, Valentín Canella. P—6199

Universidad de Valencia.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre próximo pasado, se anuncia para proveerse por concurso, una plaza de Auxiliar, vacante en la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Castellón, dotada con la gratificación de 1.000 pesetas.

Las aspirantes á dicha plaza bastará con que posean el título de Maestra de Primera enseñanza superior, y las condiciones de preferencia serán las consignadas en el artículo 3.º del Real decreto citado.

Las instancias documentadas se presentarán en este Rectorado en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia, 25 de Noviembre de 1913.— El Rector, José María Machi. P—6198

Recaudación de Contribuciones de Almonacé de la Cuba.

D. Vicente Ruiz Mercado, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almonacé de la Cuba.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al tercer trimestre de 1913, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las Bases que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo documento no ha sido íntegramente notificado por medio de la presente, que por duplicado se remite

á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Tomasa Carod Duero, 2 pesetas.
- Andrés Egea Soler, 3,33.
- Josquía Laguardia Tereas, 2,17.
- Alejo Martínez Merro, 1,67.
- Pablo Martínez Martínez, 1,67.
- Josquina Negrosas, 3,17.
- Joaquina Ordovás Ordovás, 1,67.
- Juan Ordovás Marco, 2,60.
- Nazario Ortíz de Melkú, 2,50.
- Manuel Ortíz de Navarrete, 1,63.
- Luis Ortíz de Marillac, 1,67.
- José Parla Domeque, 1,66.
- Vinda de Polso Clemente, 1,67.
- Simona Pansa Labor, 2.
- Felipe Serrano Serrano, 1,67.
- Mariano Serrano Arnal, 2,33.

En Almonacid de la Cuba á 10 de Noviembre de 1913.—El Recaudador, Vicente Ruiz. P—8114

Agencia ejecutiva de Contribuciones en la provincia de Co-ruña.

D. José Vázquez Ares, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones con ejercicio en esta provincia.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio seguido contra D. Juan Freire Zapata, con domicilio en Parueliro, número 8, desconocido y de signo á 10 paradero, sobre pago de 217,42 pesetas, importe de la Contribución urbana en descubierto á su nombre, en esta capital, desde el segundo trimestre de 1907, al tercero inclusivo, del corriente año, y de 32,61 pesetas de recargos de apremio de primero y segundo grado, consta que en los expedientes generales se aprobó el apremio de primer grado y decretó el de segundo en tiempo oportuno, y últimamente en 23 de Septiembre próximo pasado, por la providencia, cuya parte dispositiva dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Cuya providencia se notifica por el preceptor del deudor D. Juan Freire Zapata, y caso de haber fallecido, á sus herederos y representantes, así como á los dueños de la casa número 8, del lugar del Parueliro, de esta ciudad, que confina por la derecha, entrando, con la número 11, antes 7; izquierda, la número 9; fondo terrenos labradíos, y frente, el camino; previniendo á todos, así como á los que se consideren con algún derecho sobre la citada casa, que en el plazo de las veinticuatro horas, no satisficieron en la oficina de la Agencia, en esta ciudad, Marina, 15, bajo, el total débito y recargos al principio consignados, se conti-

nuará la ejecución, llevándose á cabo el embargo y venta de la finca señalada.

Y en conformidad al artículo 142 de la Instrucción, fíjase el presente en Coruña, á 17 de Noviembre de 1913.—José Vázquez. P—8110

Agencia ejecutiva de la zona de Denia.

D. Agustín Pérez Pérez, Agente auxiliar de Contribuciones de la zona de Denia.

Hago saber: Que por débito de Contribución urbana de 1913 se embargó á Jaime Forriá Prefari, de paradero desconocido, una casa sin número de policía, en la calle del Porvenir, de esta villa, para responder de 55 pesetas 76 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 375 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad del partido, resulta dicha finca hipotecada á favor de D.^a Carolina Sala Laborde, en usufructo vitalicio, y en mera propiedad á los herederos D. José, Clara María y D. José Vicente Costa Ribes; José Antonio, Ana, Casimira y Loreto Costa Costa; D. Salvador Catedonio, Julio Aurelio, Hermelinda y Encarna Calatayud Costa; Leonardo, Mariana y Casimira Costa Torres; Pedro y Manuela Costa Ferrand; Francisca y Mariana Peñóns Costa, y Mariano Piers Oñis, por la suma de 765 pesetas 87 céntimos, procedentes de raso de un préstamo que le hizo D. Buenaventura Costa Ferrando, según escritura otorgada ante el Notario D. Augusto Villalonga, en 22 de Abril de 1904, sin que la afecte ningún otro gravamen.

Que en el día de hoy he decretado la onajación en pública subasta de la citada finca, por insuficiencia del procedimiento contra muebles y semovientes, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, á las nueve horas del día 15 del próximo Diciembre, siendo postura admisible la que cubra el principal, recargos, costas y gastos, quedando el rematante obligado con la finca á la responsabilidad del mencionado crédito hipotecario.

Y que para conocimiento del deudor y de sus causahabientes, y en general de cuantas personas se considere interesadas en el procedimiento, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Padreguer, 18 de Noviembre de 1913.—Agustín Pérez. P—8169

Recaudación de Contribuciones de la zona de Huete.

D. Enrique Calvo Pérez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Huete.

Hago saber: Que en el expediente individual que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinti-

cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, ni el de los herederos si hubiese fallecido, se lo notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. Josquina Martínez Jalero, 438,43 pesetas.

Huete, 18 de Noviembre de 1913.—El Recaudador, Enrique Calvo. P—8160

D. Enrique Calvo Pérez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Huete.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, ni el de los herederos, si hubiese fallecido, se lo notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudora que se cita.

D.^a Domicilia Martínez Falero, 110,23 pesetas.

En Huete á 18 de Noviembre de 1913.—El Recaudador, Enrique Calvo. P—8161

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alcesas:

Contribución rústica.—Varios años.

D. Fernando Ortiz Candavilla, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Aquilino Guzmán y Alonso, vecino desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba

expresaron, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Aquilino Guzmán y Alonso sus descubiertos que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Diciembre de 1913, y hora de las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales del pueblo de Carranque, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país, Alcaldía, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra, con olivos, en término de Carranque, al sitio de El Chorro, de haber 28 áreas 18 centiáreas; linderos: Norte, no tiene; Levante, Zacarías García; Sur, arroyo del Chorro, y Poniente, Nicoto Pompa; valorada y capitalizada en 101,86 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término, al sitio de Piedranueva, de haber una hectárea 12 áreas y 73 centiáreas; linderos: Norte, Levante y Sur, Cárcabas, y Poniente, Epifanio Retana; valorada y capitalizada en 319,69 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Carranque, 13 de Noviembre de 1913.
El Recaudador, Fernando Ortiz.

P—6142

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Aquilino Guzmán

Alonso sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Diciembre de 1913, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón, al estilo del país, Alcaldía, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Aquilino Guzmán Alonso, como deudor, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Carranque, 13 de Noviembre de 1913.
El Recaudador auxiliar, Fernando Ortiz.

P—6136

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. José Pompa sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Diciembre de 1913, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país, Alcaldía, *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. José Pompa, como deudor, la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Carranque, á 13 de Noviembre de 1913.
El Recaudador auxiliar, Fernando Ortiz.

P—6137

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Juan Félix Retana y Retana, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Diciembre de 1913, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos, en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo

del país, Alcaldía, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Juan Félix Retana y Retana, como deudor, la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Carranque á 13 de Noviembre de 1913.
El Recaudador auxiliar, Fernando Ortiz.

P—6138

D. Fernando Ortiz Capdevilla, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Pompa Guzmán, vecino desconocido, por débitos del concepto contributivo y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. José Pompa Guzmán, sus descubiertos que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Diciembre de 1913, y hora de las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales del pueblo de Tarranque, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra, en término de Tarranque, al pago de la Zapata, de primera clase, de haber 66 áreas 36 centiáreas, linderos: al Norte, con D. Prudencio Renovales; Sur, Epifanio Retana; Saliente, camino de la Zapata; Poniente, Cesáreo López; capitalizada y valorada en 582,50 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término, pago de la Fontanilla, de primera y segunda clase, de haber la primera 46 áreas 97 centiáreas, y la segunda, 46 áreas 97 centiáreas, linderos: esta finca: Norte, Orispulo Retana; Sur, vereda de las Fontanillas; Saliente, Orispulo Retana, y Poniente, Félix Renovales; capitalizada y valorada en 787 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los

licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Carranque, 13 de Septiembre de 1913.
El Recaudador, Fernando Ortiz.

P—8943

D. Fernando Ortiz Capdevilla, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Caballero Iruela, vecino desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Juan Caballero Iruela, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble 5 inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Diciembre de 1913, y hora de las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales del pueblo de Carranque, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, por pregón al ostio del país, *Boletín Oficial* y la *GAJETA DE MADRID*.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra, en término de Carranque, al pago de Overa, de tercera clase, de haber una hectárea 12 áreas y 73 centiáreas; linds: Norte, Prudencio Renovales; Levante, Paulino Fernández; Sur, Arroyo Overa, y Poniente, Cirilo Martín; valorada y capitalizada en 319 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término, al pago de Camino Nuevo, de tercera clase, de haber una hectárea 12 áreas y 73 centiáreas; linds: Norte, Camino Nuevo; Levante, Bonito Alonso; Sur, Braulio Fernández, y Poniente, Ildefonso Gómez; valorada y capitalizada en 319 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores de-

rán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Carranque á 13 de Noviembre de 1913.
El Recaudador, Fernando Ortiz.

P—6141

D. Fernando Ortiz Capdevilla, Recaudador auxiliar en esta localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Félix Retana y Retana, vecino desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Juan Félix Retana y Retana sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble 6 inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Diciembre de 1913, y hora de las diez de su mañana, en la Casa Ayuntamiento del pueblo de Carranque, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al ostio del país, *Boletín Oficial* y *GAJETA DE MADRID*.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en La Calina, de tercera clase, de haber 56 áreas y 37 centiáreas, y linds: Norte, en blanco; Levante, herederos de Felipe López; Sur, Félix Renovales; Poniente, Teodoro Fernández; capitalizada y valorada en 160 pesetas.

Una villa de clase única, de haber 37 áreas y 58 centiáreas; linds: Norte, en blanco; Levante, Petra Nieto; Sur, camino labrantío; Poniente, Eusebio Guzmán; capitalizada y valorada en 270 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de

aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Carranque, 13 de Noviembre de 1913.
El Recaudador, Fernando Ortiz.

P—6140

Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar.

Contribución territorial.—Año 1913.

D. Vicente Santiago Barceló, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Monóvar.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra la herencia yacente de D. Salvador Allut Amorós, vecino de Pinoso, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado, con fecha 18 de Noviembre la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho la herencia yacente de D. Salvador Allut Amorós los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble 6 inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 5 de Diciembre, y hora de las diez, en esta Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* y *GAJETA DE MADRID*, para conocimiento de los interesados, conforme dispone el artículo 142 de la vigente Instrucción.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Cuarenta y cinco áreas 35 centiáreas de tierra villa, en el partido del Prado, de este término, trozo llamado de Ramón; linds: Levante, camino; Mediodía, Policiano Prats; Poniente, Francisco Antonio Sánchez, y Norte, veredas; capitalizada en 115 pesetas; valorada para la subasta en 76 pesetas 70 céntimos.

Una hectárea 17 áreas 35 centiáreas de tierra majuelo, en el mismo término, partido del Faldez; linds: Levante, veredas; Mediodía, herederos de Juan González; Poniente, camino del Prado, y Norte, José

Vista; capitalizada con 420 pesetas; valorada para la subasta en 280 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus representantes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fianzas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están manifestado en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha esta no pudiera utilizarse la venta por recargo el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arca del Fomento.

Punto 18 de Noviembre de 1913.—El Agente, Vicente Santiago Barco.

P.—6175

Agencia ejecutiva

de la provincia de Murcia.

Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1913.

D. Lucio López Raballo, Agente ejecutivo de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y punto arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fianzas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ser de paradero desconocido y no tener representación legal, se publica el presente edicto, el objeto de que dicho preveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Antonio Cano Andreo, 2,17 pesetas.
Antonio Rojas Pérez, 3,34.
Baltasar Cánovas Núñez, 1,50.
Catalina Rosa Cánovas, 1,67.
Diego Sánchez Sánchez, 3,84.
El mismo, 1,81.
Diego Sánchez Gómez, 2,17.
Eulalia Montoro Pallarés, 1,50.
Francisco Andreo Ruiz, 2.

Francisco López Marcial, 1,67.
Gabriel Martínez R. sa, 3,01.
José Martínez Martínez, 2,17.
María Cánovas Andreo, 1,50.
Pascual Ruiz Cánovas, 1,50.
Pedro Cánovas Ojeda, 1,50.
Pedro Martínez Sánchez, 1,50.
Sebastián Arcos López, 1,50.
Tomás Pérez Sánchez, 2,17.
Vicente Cánovas Alado, 3,34.
Victoriano Mora Molina, 2,17.
Alberto Cánovas Morla, 1,67.
Ana Pascio Martínez, 2.
Andrés López Martínez, 2.
Andrés Sáiz Egea, 2,33.
Angel López Puerto, 2,67.
Antonio Carrión Tudela, 2.
Antonio Rosa Valenzuela, 2.
Bertolomé García Rosa, 2.
Diego Jiménez Hornández, 1,67.
Domingo Martínez Ruiz, 2.
Florancio Galrao Núñez, 2,33.
Francisco García Cuesta, 2,33.
Francisco López González, 2.
Francisco López Martínez, 2.
Francisco López Esparza, 2.
Pedro Navarro Oajero, 1,50.
Francisco López Esparza, 2.
Francisco Martínez Martínez, 2.
Francisco Moreno García, 2,33.
Francisco Tudela Valera, 2.
Francisco Cánovas Cayuela, 2,67.
Ginés Mora Gavira, 1,67.
Ginés López González, 2.
Ginés Sola Martínez, 2,67.
Isabel Martínez García, 2.
Isidro Muñoz Martínez, 2.
José Cánovas Martínez, 2,67.
José María López Gómez, 2,33.
José Martínez Gómez, 2.
José Martínez Polo, 2,67.
Josefa Lanza Alado, 1,67.
Josefa Manca López, 2.
Josefa Ruiz García, 1,67.
Juan Andreo Tudela, 1,67.
Juan López Cánovas, 2,33.
Juan Martínez Martínez, 1,67.
Juan Martínez Cánovas, 2.
Juan Martínez Pallarés, 2,67.
El mismo, 2.
Juan J. Taloja Taloja, 2,33.
Juan María López, 2.
Juana Martínez García, 2.
Juana Muñoz Puerto, 2,67.
León Garrigues Navarro, 1,84.
Mansuela Martínez Andreo, 2,33.
María J. Bienes Tudela, 2.
María López Puerto, 2,33.
María Martínez Moreno, 1,67.
María J. Sánchez Gómez, 1,69.
María Tudela Martínez, 1,69.
María Tudela Tudela, 2,33.
Melchor Martínez, 2,67.
Melchor Pérez García, 2,67.
Melchor Navarro Valenzuela, 1,67.
Miguel Martínez Fernández, 1,67.
El mismo, 1,67.
Miguel Montes Martínez, 1,67.
Olava Arles Gómez, 2.
Paz Revuelto Camacho, 2.
Pablo Abjarín Cánovas, 2,67.
Pedro Martínez López, 2,33.
El mismo, 1,67.
Pedro Martínez Malero, 1,67.
Pedro Rodríguez Tudela, 1,67.
Pedro Tudela González, 1,67.
Rafaela Morales Aznar, 2.
Vicente Cánovas Alado, 2,33.
El mismo, 2.
Antonio Imbernón Vivanco, 2,67.
Francisco Costa Imbernón, 1,67.
Juan Cayuela Galrao, 1,67.
Juan Alado Carlos, herederos, 1,50.
Matías Andreo Belar, 2,33.
Alfonso Andreo Andreo, 0,67.
Afonso Martínez López, 0,67.
Ana Hernández García, 2.

Ana Muñoz Alado, 2,69.
Andrés Romero Rosa, 2.
Antonio Aguilera Sentizgo, 2.
Antonio Cánovas Rosa, 2,67.
Bernardino Martínez Gómez, 2,67.
Bernardo Díaz Garrido, 1,33.
Blas García Hernández, 1,33.
Blas Romero Martínez, 0,65.
Bás Tudela Ródenas, 2,67.
Candelaria López López, 1,33.
Candelaria Irles Martínez, 2.
Carlos Robles García, 2,67.
Catalina Gómez Rosa, 2,67.
Catalina Rosa Cánovas, 1,33.
Damián Andreo Molina, 2,67.
Deogracias Rosa Tomás, 0,67.
Diego Gallago Romero, 1,33.
Domingo García Ruiz, 0,67.
Encarnación García Ilernández, 2.
Francisco Cánovas Cayuela, 2,67.
El mismo, 2,67.
Francisco Cánovas Guirao, 1,33.
Francisco Cánovas Martínez, 0,67.
Francisco Cánovas Rosa, 1,33.
Francisco Cuesta Tudela, 2,67.
Francisco Jiménez Campos, 2.
Francisco Jiménez Tudela, 0,67.
Francisco López Martínez, 2.
Francisco Rodríguez Martínez, 1,33.
Francisco Tudela Gómez, 2,67.
Francisco Rosa Oliver, 2.
Jerónimo Martínez Cuesta, 2,67.
Ginés Costa Costa, 0,67.
Ginés García Sánchez, 1,33.
Ginés Sola Martínez, 0,67.
Gonzalo Espejo Martínez, 1,33.
Herederos de Antonio Martínez, por ella, Luis Pío, 2,67.
Indalecio Mauricio Martínez, 1,33.
Isabel Martínez Martínez, 1.
Isabel Martínez García, 2.
Isabel Muñoz Martínez, 1,33.
Isabel Sánchez Martínez, 2,67.
Joaquín Ballaster Cánovas, 2.
José Andreo Castillo, 2,67.
José Cánovas Alado, 2,67.
José Espejo Lucas, 2.
José García López, hermanos, 2,67.
José González Andreo, 0,67.
José Hernández Medina, 2,67.
José Yáñez Cánovas, 0,89.
José Martínez Gómez, 2,67.
José Montoro Martínez, hermanos, 2.
José Noguera Gómz, 0,67.
José R. J. Martínez, 1,33.
José Sandoval, 2,67.
José Serrano Pallarés, 2,67.
José Tudela Loras, 2.
José Usero González, 2,67.
Josefa Cánovas, 1,33.
Josefa Méndez Múndez, 0,67.
La misma, 2.
Juan Cánovas, 2,67.
Juan Carlos Martínez, 0,67.
El mismo, 2.
Juan Carrasco Campos, 2,67.
Juan Carrasco Montoro, 2,67.
Juan Díaz Garrido, 1,33.
Juan Hernández Medina, 1,33.
Juan López Cánovas, 2,67.
Juan López López, 2,67.
Juan Antonio Martínez Illán, 2,67.
Juan Martínez Cayuela, 2.
Juan Antonio Martínez García, 2.
Juan Martínez Rodríguez, 2,67.
El mismo, 2,67.
Juan Megal García, 2,29.
Juan Navarro Cánovas, 2,67.
Juan Antonio Pérez Lora, 2,67.
Juan Romero Cánovas, 1,33.
Juan Tudela Martínez, 2,67.
El mismo, 2,67.
Juan González, Juan Usero, 1,33.
Juan Cánovas Andreo, 2,67.
Juan Martínez García, 2,67.
Juana Ortiz Martínez, 1,33.
Lázaro Martínez Lora, 2.

León Garrigues Navarro, 1,33.
Lorenzo Quasta Reyerto, 2.
Luis Cayuela Querao, 2.
El mismo, 1,33.
Luis Zamora Martínez, 1,33.
Magdalena Caruana Tudela, 0,67.
Manuel Hernández Molina, 6,67.
M. Francisco Baños Tudela, 2.
María Cayuela, 2,67.
María Martínez Martínez, 0,67.
Matías Fernández Navarro, 1,78.
Matías Hernández Medina, 0,67.
Matías Pérez García, 1,33.
Melchor González Molina, 2.
Miguel Martínez Martínez, 1,33.
Nicolás Fernández Molino, 2,67.
Nicolás Ruiz Fernández, 0,67.
Pedro Cánovas Alcaraz, 0,67.
Pedro García Cánovas, 2,89.
Pedro Gaspar Tudela, 2,67.
Pedro Polo Martínez, 1,33.
Pedro Sánchez López, 1,65.
Pedro Sánchez Rosa, 0,67.
Pedro Tudela García, 2,67.
Petrola Ruiz Alejo, 2,67.
Rafaela Molina Hernández, 0,89.
Rosalia Contreras Montoya, 2,67.
Salvador Muñoz Ródenas, 2,67.
Santos Guerao Jordán, 2.
Trinidad Martínez Romero, 2,45.
Alfonso Cánovas Molino, 1,33.
Alfonso Martínez Hernández, 2,67.
Antonio Martínez López, 0,67.
Antonio García Navarro, 1,33.
Antonio Sánchez, 2,67.
Andrés Martínez Martínez, 1,33.
Bartolomé Cánovas Cánovas, 2,67.
Bartolomé Oraspo Jiménez, 0,67.
Bartolomé Oliver Molino, 1,33.
Bonita Blaya García, 2.
Bernardino Crespo Andreo, 1,33.
El mismo, 2,67.
Bernardino Crespo Martínez, 1,33.
Bernardino Crespo García, 0,67.
El mismo, 1,33.
Bernardino Martínez Oraspo, 2,67.
Bernardo Martínez García, 2,67.
Bernardino Martínez Costa, 0,10.
Catalina Cánovas Mora, 2,67.
El mismo, 0,67.
Catalina Crespo García, 2.
Cristóbal Andreo Martínez, 1,33.
Cristóbal Andreo López, 1,33.
Fausta Martínez Jiménez, 0,67.
Fausta Martínez Imbernón, 0,67.
Francisco Costa Imbernón, 2.
Francisco Crespo García, 2.
Gineés Costa Imbernón, 0,67.
Gineés Tudela Tudela, 2,67.
José Andreo García, 2.
José Andreo Merino, 0,67.
José García Costa, 2,67.
José García María, 0,67.
José Martínez García, 0,67.
José Merino Canales, 2,67.
Juan García Merino, 1,33.
Josefa García Pérez, 0,67.
Juan Martínez Núñez, 0,67.
Juana Aldeco Costa, heredera, 0,67.
Los mismos, 0,67.
José Tudela Martínez, 2,67.
Juan Andreo Molino, 2.
Lázaro López Sánchez, 2,67.
María Vidat Muñoz, 0,67.
Marquía Cánovas, heredera, 2,67.
María Martínez Martínez, 1,33.
Miguel Cánovas Cánovas, 1,33.
Olaya Nortes Alaraz, 1,33.
Pascual Martínez Zamora, 1,33.
El mismo, 2.
Pedro Andreo Costa, 1,33.
Pedro Andreo Martín, 2,67.
Pedro Martínez Martínez, 1,33.
Patrioio Moraso Gómez, 2.
Pedro Camacho Martínez, 2.
El mismo, 2,67.
Rosa Camacho, heredera, 2,67.

Rogino Morales Cánovas, 0,67.
Rosario Cánovas, heredera, 1,33.
Ruperto López Sánchez, 2,67.
Simón Martínez Mañoz, 0,67.

HACENDADOS FORASTEROS

Damián Cánovas Martínez, 2,17.
Francisco Cárcelos Pérez, 1,92.
Isabel Soler Hores, 1,50.
José María García Alarcón, herederos, 6,84 pesetas.
Los mismos, 6,67.
Margarita Chápuli Albarranosa, 6.
Miguel Murcia Gil, 3,01.
Pedro Guerao Martínez, 2,17.
Pedro Martínez Calvo, 7,50.
Ayuntamiento de Cartagena, 2,33.
El mismo, 2,33.
Ayuntamiento de Lorca, 2,33.
El mismo, 2,33.
El mismo, 2,33.
Ayuntamiento de Murcia, 2,39.
El mismo, 1,67.
El mismo, 1,67.
El mismo, 1,67.
El mismo, 1,67.
El mismo, 1,67.
El mismo, 1,67.
Claudio Cayuela Martínez, 1,67.
Domingo Garre Jiménez, 2,67.
Francisco Rosa Molina, 2.
José Marfiaz Cánovas, 1,67.
Luis López Goicochea, 2.
Pedro Martínez Calvo, 1,67.
El mismo, 2,67.
Antonio Muñoz Hernández, 2.
Antonio Sánchez Blázquez, 1,33.
El mismo, 1,33.
Reque Legaz Abellanada, 2.
Claudio Cayuela Martínez, 2.
Damián López Sánchez, 2,67.
Domingo Garre Jiménez, 0,67.
El mismo, 1,33.
El mismo, 0,67.
Eusebio Paredes Roja, 2,67.
Francisco Martínez Andreo, 1,53.
Jerónimo Guerao Nisto, 1,33.
Isabel Soler López, 2,67.
Francisco Riquelme Jiménez, 0,67.
José María García Alarcón y herederos, 2,67 pesetas.
Juan Andreo Pagán, 0,67.
Juan Poveda, 1,33.
Leonardo Torres López, 0,67.
Luis Angosto Lapizburu, 2.
María Josefa Cánovas Martínez, 1,33.
María Palazón Bernal, 2.
Martín Carpio García, 1,11.
Olivia García Andreo, 1,33.
Pedro Francés Morales, 1,33.
Pedro Granados Paredes, 0,67.
Pedro Martínez Calvo, 2,67.
El mismo, 2,67.
Roque Legaz Abellanada, 1,33.
Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios, insertándose a la vez en la Gaceta de Madrid y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.
Totanz, 14 de Octubre de 1913 = El Agente ejecutivo, Lucio López.

P-4075

Agencia ejecutiva
de la zona de San Clemente.

D. Alfonso Gasálbez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones en la primera zona de San Clemente.
Hago saber: Que en el expediente in-

dividual que se tramita contra D. Trinitario Arroyo, contribuyente en el pueblo de Santa María del Oampo, por débitos de Contribución territorial, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Trinitario Arroyo los descubierto que constan en este expediente, procedase a la venta en pública licitación de la finca embargada, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, quince días después de insertados los anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, anunciándose al público por pregón y edictos, en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignando en aquéllos cuantos requisitos exija el 95.»

Lo que hago público por medio del presente, debiendo advertir, en cumplimiento a lo mandado, y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, lo siguiente:

1.º Que la finca cuya enajenación se intenta no pesa sobre ella carga de ninguna clase, y es una tierra enclavada en este término municipal de Santa María del Campo y paraje denominado Garcimayor, de caber tres fanegas y seis celemines, equivalentes a dos hectáreas, 25 áreas y 37 centiáreas; lida: por Saliente, Aquilino Perea; Mediodía, camino de la Angostura a Santa María; Poniente, Enrique Ramírez, y Norte, Ramón Sepúlveda; valorada para la subasta en 600 pesetas.

2.º Que el deudor puede librar la finca hasta el momento de la celebración de la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y si no hubiera ninguno se suplirán por los medios establecidos en el artículo 14 de la ley Hipotecaria, sin que los licitadores tengan derecho a exigir otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del capital de la finca.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si verificada la subasta no pudiera ultimarse ésta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcos del Tesoro.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica y anuncia la subasta del inmueble por medio del presente, que por triplicado se remite, en unión de la certificación de libertad de cargas al arriero de Contribuciones, para que por su conducto pase a la Tesorería de Hacienda y pueda ser insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID.

Santa María del Campo a 12 de Noviembre de 1913.—El Agente, Alfonso Gasálbez. P-6054

D. Alfonso Gasálbez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente in-

dividual que tramito contra D. Diego Jiménez, herederos, por débitos de Contribución territorial, de que ya tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«**Providencia.**—No habiendo satisfecho D. Diego Jiménez, herederos, los descubiertos que constan en este expediente, prosébase a la venta en pública licitación de la finca embargada, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia en la Casa Consistorial de esta villa, quince días después de insertado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y la *GACETA DE MADRID*, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia a los herederos del deudor, anunciándose al público por pregón y edictos en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignando en aquéllos cuantos requisitos exige el 95.»

Lo que hago público por medio del presente, debiendo advertir en cumplimiento a lo mandado, y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, lo siguiente:

1.º Que la finca cuya enajenación se intenta, no pesa sobre ella carga de ninguna clase y es como sigue:

Una tierra enclavada en este término municipal y paraje denominado Casa de Meneses, de caber 59 fanegas y siete celemines, equivalentes a 38 hectáreas 36 áreas y 90 centiáreas; linda: por Saliente, el carril denominado de la Columna y la heredad de la casa de la propiedad de D. Pablo Garnica; Mediodía, herederos de D. Ventura Catalán y los de D. Julián Martínez del Peral; Poniente, carril del camino de Zamascas, y Norte, el pinar de propios de esta villa; valuada para la subasta en 2.479 pesetas.

2.º Que los causahabientes del deudor pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y si no hubiera ninguno, serán suplidos éstos por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, sin que los licitadores tengan derecho a exigir otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del capital de la finca.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si verificada ésta no pudiera utilizarse por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Y desconociéndose quiénes puedan ser los herederos del deudor, se les notifica y anuncia la subasta de la finca por medio del presente, que por triplicado se remite en unión de la certificación de libertad de cargas a la Tesorería de Hacienda, a fin de que pueda ser insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia y la *GACETA DE MADRID*, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

San Clemente, 27 de Octubre de 1913.—
El Agente, Alfonso Gasálbez.

P-6161

Agencia ejecutiva de la zona de Tortosa.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por el concepto de Contribución rústica del año 1911, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«**Providencia de subasta de fincas.**—No habiendo satisfecho los deudores que se expresan a continuación sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y somovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 9 de Diciembre próximo, y hora de las once, en el local de las Oficinas de esta Recaudación, situadas en esta ciudad, calle de Campomaner, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y andaciones al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales.»

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa en la providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que a continuación se describen:

Ramón Aixendri Valldepérez:
Una heredad en este término municipal, y partida de Camarles, sección 21, número 21, de 19 áreas 47 centiáreas de olivos; linda: Norte y Este, viuda de José Cugat y Rulo Gar; Sur y Oeste, Ramón Aixendri y Passual Llasat; capitalizada en 141 pesetas.

Otra heredad en el mismo término y partida que la anterior, sección 21, número 25, de cabida 13 áreas 38 centiáreas, de cereal secano; linda: Norte, Ramón Aixendri y viuda de José Llasat; Este, Rulo Gar; Sur y Oeste, viuda de Passual Llasat y camino; capitalizada en 118,80 pesetas.

Viuda de Francisco Aixendri Prader:
Una heredad en este término municipal y partida de Bitem, sección 49, número 9, de olivos y algarrobos, de extensión una hectárea cinco áreas y 26 centiáreas; linda: Norte y Este, Sinesio Sabaté; Sur, Domingo Andí y Ligejo, y Oeste, Francisco Martínez y Bernardo Ferreres; capitalizada en 840 pesetas.

José Bertoméu Fades:
Una quinta parte de una heredad en este término municipal y partida de Camarles, sección 20, número 39, de cereal secano y extensión 19 áreas y 22 centiáreas; linda el total de la finca de la que formaba parte la presente: a Norte y Oeste, Marqués de la Rosa; Este, Juan Ramírez y Sociedad de las Prados, y Sur, Tomás Arqués; capitalizada en 91 pesetas.

José Billaubi Caser:
Una heredad en este término municipal y partida de Coll del Atze, sección primera, número 8, de 14 hectáreas 65 áreas y 63 centiáreas, de cereal y yermo; linda: Norte, Sur y Oeste, terrenos comunes, y

Este, terrenos comunes y Juan Estrada capitalizada en 764,40 pesetas.

Rafael Bonet Bo:
Una heredad en este término municipal y partida Cava, sección 12, número 14 P, de cereal secano, de 12 áreas y 17 centiáreas; linda: Norte, herederos de Juan Bertoméu; Este, José Franch; Sur, José Gllibert, y Oeste, viuda de Lorenzo Tomás; capitalizada en 72 pesetas.

Sebastián Bonill Favá:
Una heredad en este término municipal y partida de Vinallop, sección 21, número 80, de 34 áreas y 68 centiáreas, entre cereal secano y algarrobos; linda: Norte y Oeste, herederos de Pedro Arasa; Este, camino, y Sur, barranco del Lledó; capitalizada en 190 pesetas.

Juana Caballé Ross:
Una porción de tierra para edificar, situada en este término y partida de San Lázaro, arrabal de la Leche, de extensión 40 palmos catalanes en cuadro y otra porción de igual terreno junto al otro, de extensión 35 palmos de latitud por 40 de profundidad, formando todo una sola finca; linda: Norte, tierras de Manuel Sechi; Sur, casa de Bautista Cabasol, y al Oeste ó delante, con carretera; capitalizada en cinco pesetas.

Francisco Carles Febró:
Una heredad en este término municipal y partida de Bitem, sección 48, número 5.º, de 73 áreas y una centiárea, entre olivos, algarrobos y yermo; linda: Norte y Este, Antonio Audi; Sur, viuda de Francisco Andí, y Oeste, viuda de José Piñol; capitalizada en 146,20 pesetas.

Juan Casanova Pons de Salvador:
La mitad de una finca de este término municipal y partida de la Enveja, sección 3.ª número 31, de dos hectáreas 38 áreas y 19 centiáreas, arrozal; linda el total de la finca de la que formaba parte la presente: a Norte, Miguel Balada; Este, herederos de Ignacio Abaris; Sur, viuda de José Balada, y Oeste, viuda de Joaquín Cacho; capitalizada en 2.614,20 pesetas.

Rafael Casanova Masdén:
Una heredad en este término municipal y partida de Jesús y María, sección 26, número 10, de cereal, secano y yermo, de una hectárea 21 áreas 78 centiáreas; linda: Norte, Passual Ballesté; Este, partida de la Cava; Sur, río Ebro, y Oeste, Rafael Casanova; capitalizada en 677,20 pesetas.

Juan Colomé Old:
Una heredad en este término municipal y partida de Campadó, sección 10, número 25, de cinco áreas 47 centiáreas de cultivo; linda: Norte, José Cruelles; Este, José Melich; Sur, Francisco Masdén, y Oeste, Vicente Moreno; capitalizada en 25,20 pesetas.

Otra heredad en el mismo término y partida que la anterior, sección 15, número 91, de 30 áreas 42 centiáreas, cultivo; linda: Norte, Juan Balagué; Este, viuda Bautista Balgas; Sur, José Fontoubert, y Oeste, Antonio Dolz; capitalizada en 140 pesetas.

Francisco Cugat Vidal:
Una heredad en este término municipal y partida de Bitem, sección primera, número 19 A, de cuatro hectáreas 79 áreas 42 centiáreas, entre cereal, secano y garriga; linda: Norte, terrenos comunes; Este, José Mauri; Sur, Benito Beltrán, y Oeste, José Salvador; capitalizada en 380,41 pesetas.

Cinta Curto Rius:
Una heredad en este término municipal y partida de San Lázaro, sección 1.ª, número 18 A, de ocho áreas 21 centiáreas; linda: Norte, Cinta Curto; Sur y

Este, Joaquín Peiret, antes José y Juan Gisbert; capitalizada en 45 pesetas.

Salvador Curto Morezo.

Una heredad en este término municipal y partida Coll del Alba, sección 19, número 19, de cereales y monta bajo, de dos hectáreas nueve áreas 90 centiáreas; linda: Norte, Barranco de los Olivos; Este, Francisco Roig; Sur, Anaclota Cinto, y Oeste, terrenos comunes; capitalizada en 395,20 pesetas.

Juan Domenech Martí:

Una heredad en este término municipal y partida de Bitem, sección 1.ª, número 8, de cereal, secano y garrija, de 24 áreas 94 centiáreas; linda: Norte, Ramón de Buñaca; Este y Sur, terrenos comunes, y Oeste, Juan Martínez; capitalizada en 65,80 pesetas.

José Estrada Chavarría:

Una heredad en este término municipal y partida de la Aldea, sección 7.ª, número 5 A, de 26 áreas 16 centiáreas de olivos; linda: Norte y Oeste, partida de Camprodó; Este, Manuel Alberich, y Sur, Manuel Estrada; capitalizada en 129 pesetas.

Blas Fabregat Garolá:

Una heredad en este término municipal y partida Regués, sección 2.ª, número 51, de 60 áreas 80 centiáreas, de olivos; linda: Norte, Este y Oeste, Ayuntamiento, y Sur, Domingo Estrada; capitalizada en 320 pesetas.

Otra heredad en este mismo término y partida del Coll del Alba, sección 27, número 17, de 32 áreas 86 centiáreas, olivos y yermo; linda: Norte, Joaquín Subirats; Este, barranco de Quello; Sur, Pedro Terrelló, y Oeste, Felipe Balagué; capitalizada en 57,40 pesetas.

José Fabregat Castellá:

Una heredad en este término municipal y partida Coll del Alba, sección 5.ª, número 5, de una hectárea 57 áreas 57 centiáreas, cereal, secano y yermo; linda: Norte y Este, Francisco Queral; Sur y Oeste, Juan Estrada; capitalizada en 123,40 pesetas.

Joaquín Ferré Borrell:

Una heredad en este término municipal y partida Coll del Alba, de olivos, viña, maíz y rocas, de extensión una hectárea 70 áreas 85 centiáreas, con una casita de planta baja y un aljibe; linda: Norte, camino vecinal de herradura; Sur, viuda de José Tomás; Este, Teresa Oid y Manuel Panisello, y Oeste, con dicha viuda; capitalizada en 250,40 pesetas.

Agustía Ferré Curto:

La mitad de una heredad en este término municipal y partida de Bitem, sección 10, número 14, de 40 áreas 46 centiáreas, entre olivos, algarrobos y yermo; linda: Norte, camino de la flaca, de la que formaba parte la presente; a Norte y Oeste, Juan Oid; Este, Agustía Subirats y José Roig; Sur, Ramón Farque; capitalizada en 156,20 pesetas.

Viuda de Francisco Franch Curto:

Una heredad en este término municipal y partida de la Aldea, sección 23, número 4, de olivos, algarrobos y yermo, de una hectárea 39 áreas 32 centiáreas; linda: Norte, Este y Sur, Francisco Aragorés, y Oeste, Baltasar Beiger; capitalizada en 738,40 pesetas.

José Franch Ossanova:

Una heredad en este término municipal y partida de la Enveja, sección 3.ª, número 35, de una hectárea 75 áreas 20 centiáreas, entre arrozal y prado; linda: Norte, carretera de Los Puntos, mediante tubo de Fabregat; Sur, hermanos Salvador y Joaquín María; Este, Dolores Miralles, mediante tres fitas, y Oeste, Ramón

Ossanova Ferré, mediante otras tres fitas; capitalizada en 1.586,40 pesetas.

José Franch Iarte:

Una heredad en este término municipal y partida José y María, sección 23, número 9 H, de 21 áreas 54 centiáreas de cereal secano; linda: Norte, Josefa Oulbi; Sur, Josefa Oulbi y otros; Este, Francisco Llasat, y Oeste, N. Alemany; capitalizada en 112,80 pesetas.

Herederos de Mariano Fumadó Gisbert:

Una heredad en este término municipal y partida de la Enveja, sección 8.ª, número 41, de una hectárea 50 áreas cinco centiáreas de regadío, cereal secano y prado; linda el total de la flaca, de la que formaba parte la presente; a Norte, Manuel Monserrat y Ramón Ossanova; Este, río Ebro; Sur, José Fumadó y Miguel Cases, y Oeste, Jerónimo Fumadó; capitalizada en 555,40 pesetas.

Rosa Gisbert Blanch:

La mitad de una heredad en este término municipal y partida del Coll del Alba, sección 47, número 8, de una hectárea 60 áreas y 61 centiáreas, de olivos y yermo; linda el total de la flaca, de la que formaba parte la presente; a Norte, María Blanch; Este y Sur, Juan Ardít, y Oeste, Mariano Fabregat; capitalizada en 953,80 pesetas.

Jacinto Llambrich Juarrás:

Una heredad en este término municipal y partida de la Enveja, sección 9.ª, número 16, de una hectárea 38 áreas 11 centiáreas de prado; linda: Norte, José Borás; Este, María Llambrich y Francisco Pagé; Sur, Joaquín Beltrí, y Oeste, José Fumadó; capitalizada en 48,80 pesetas.

Herederos de Juan Llambrich Roig:

Una heredad en este término municipal y partida de la Enveja, sección 8.ª, número 31 Y, de 10 áreas 99 centiáreas, cereal secano; linda el total de la flaca, de la que formaba parte la presente; a Norte, Viuda de Juan Albacac y herederos de José Llambrich; Este, Pedro Llambrich; Sur, Joaquín Gisbert, y Oeste, Francisco Llambrich; capitalizada en 42,60 pesetas.

Viuda de Felipe Llorach Tomás:

Una heredad en este término municipal y partida de la Enveja, sección 8.ª, número 13, de una hectárea 35 áreas 67 centiáreas de arrozal; linda: Norte, Rafael Polo; Este, Lliga; Sur, José Navarro, y Oeste, Rafael Polo; capitalizada en 933,60 pesetas.

José Lloréns Tomás:

Una heredad en este término municipal y partida de la Oava, sección 7.ª, número 69, de tres áreas 65 centiáreas, cereal secano; linda: Norte, Damián Ossanova; Este, José Tomás; Sur, Herederos de José Tomás, y Oeste, Rafael Castells; capitalizada en 21,60 pesetas.

Otra heredad en este mismo término y partida que la anterior, sección 7.ª, número 62, de regadío; linda: Norte, Damián Ossanova; Este, Antonio Pons; Sur, Herederos de José Tomás, y Oeste, Francisco Tomás; capitalizada en 63 pesetas.

Viuda de Antonio Marro Poy:

Una heredad en este término municipal y partida Regués, sección 2.ª, número 58, de olivos, de 15 áreas 21 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales, con tierras del camino y otros, capitalizada en 80 pesetas.

Francisco Mauri Subirats, hoy José Mauri Ramírez:

Una heredad situada en este término municipal y partida Camprodó, sección 15, número 23, de 57 áreas 91 centiáreas, de cereal secano; linda: Norte,

Bautista Monteró; Sur, Francisco Mauri; Este, viuda de Bautista Bargés, y Oeste, Juan Jafalla; mediante, camino de carro, con una casa en la misma existente; capitalizada en 462,10 pesetas.

Junto, con mayor extensión, se halla sujeta bajo alodio y dominio directo de la Ilustre Condesa de Vallecabo, al canon anual, a saber: tres jornales de 10 reales vellón por jornal, y los restantes a siete reales vellón por jornal, pagadero en cierto día con firma, fátiga de treinta días, laudemio al décimo y demás derechos del entresía.

Mariano Mestres:

Una heredad en este término municipal y partida Puertos, sección 4.ª, número 8, de cereal secano, de 63 áreas 83 centiáreas; linda: Norte, Este, Sur y Oeste, Ayuntamiento; capitalizada en 231 pesetas.

José Monfort Aixendri, hoy Salvador Domenech Homedec:

Una heredad en este término municipal y partida de Bitem, sección 11, número 28, de 94 áreas 80 centiáreas, de olivos; linda: Norte, Félix Vidilla; Este, viuda de José Antonio López; Sur, Luis Carlos, y Oeste, Manuel Vidilla; capitalizada en 431 pesetas.

Bernardó Monserat Cachot:

Una heredad en este término municipal y partida San Lázaro, sección 27, número 19, de 68 áreas 91 centiáreas, de olivos, algarrobos y garrija; linda: Norte y Este, Pedro Falch y Domingo Pírt; Sur, Domingo Aguilá y Francisco Favá, y Oeste, Juan Oid; capitalizada en 922,20 pesetas.

Domingo Pallarés Figueras, hoy Damián Paré Vilanova y Rosa Rodríguez Vilanova:

Una heredad situada en este término municipal y partida Coll del Alba, sección 52, número 9, de 79 áreas 70 centiáreas, plantada de olivos y monte bajo; linda: Norte, Francisco Ribera, Este, Francisco Baiges; Sur, Domingo Pallarés, y Oeste, Tomás Ollment y Miguel Barceló; capitalizada en 345 pesetas.

Francisco Panisello Bertoméu:

Una heredad situada en este término municipal y partida de Camarles, sección 20, número 55, de 38 áreas 33 centiáreas, cereal secano; linda: Norte y Este, Vicente Clua y Francisco Tomás; Sur y Oeste, Agustín Baulenas y Juan Ossavos; capitalizada en 126 pesetas.

José Panisello Bertoméu, hoy José Bertoméu Muria:

Una heredad en este término municipal, y partida de la Enveja, sección 3.ª, número 36, de extensión tres hectáreas 50 áreas 42 centiáreas, de arrozal y prado; linda: Norte, carretera de los Puntos, mediante tubo de Fabregat; Sur, hermanos Joaquín y Salvador María; Este, herederos de Adolaida de Abaiza, y Oeste, Dolores Miralles; capitalizada en 3.132,40 pesetas.

Francisco Piñol Domingo, Presbítero. Una heredad situada en este término municipal, y partida San Lázaro, sección 5.ª, número 31, de 65 áreas 71 centiáreas, de viña y sembradura; linda: Norte, Francisco Piñol; Este, camino de Prado; Sur, Agustín Domingo, y Oeste, Tomás Colomé; capitalizada en 945,60 pesetas.

Viuda de Juan Plá Comf:

Una heredad en este término municipal, y partida Enveja, sección 14, número 67, de prado, y extensión 67 áreas 19 centiáreas; linda: Norte, Pedro Porres Ossavos; Este, herederos de José Gisbert; Sur y Oeste, José Fumadó; capitalizada en 37,60 pesetas.

Otra heredad en este mismo término y partida que la anterior, sección 16, número 46, de prado, de 91 áreas 87 centiáreas; linda: Norte, Pedro Porres; Este, José Alias; Sur, herederos de Juan Llambich, y Oeste, Pedro Porres y viuda de Francisco Llambich; capitalizada en 45,40 pesetas.

Padro Porres Sánchez:

Una heredad en este término municipal y partida Enveja, sección 11, número 52 A, de 42 áreas 59 centiáreas, de arroz; linda: Norte, Sebastián Porres; Este, herederos de Juan Masís; Sur, herederos de Rosa Porres, y Oeste, Joaquín Bañtrí; capitalizada en 290 pesetas.

Eusebia Ramírez Monllán:

Una heredad en este término municipal y partida Vinallop, sección 26, número 8, de olivos y algarrobos, de extensión 56 áreas 58 centiáreas; linda: Norte, Pedro Rovesté; Sur, José Vilanova; Este, Josefa Ramírez Monllán, y Oeste, Joaquín Bustamante; capitalizada en 307,20 pesetas.

José Ripoll Ibero:

Una heredad en este término municipal y partida Campredó, sección 15, número 43, de 19 áreas 47 centiáreas, regadío; linda: Norte, herederos de Bautista Ferré; Este, Vicente Castells; Sur, Ramón Bel, y Oeste, José Mulet; capitalizada en 332,20 pesetas.

Francisco Roig Altadill:

Una heredad situada en este término municipal y partida Coll del Alba, sección 21, número 8, de cereal y yermo, de extensión dos hectáreas 55 áreas 54 centiáreas; linda: Norte, el total de la finca, de la que formaba parte la presente, herederos de José Roig; Este, Tomás Manuel Audi; Sur, herederos de José Roig, y Oeste, Alejo Cantous; capitalizada en 147,20 pesetas.

José Roig Subirats:

Una heredad en este término municipal y partida de Camarles, sección 22, número 32, de prado, y extensión 49 áreas 89 centiáreas; linda: Norte y Este, viuda de Cristóbal Roca y viuda de Francisco Roig; Sur y Oeste, Sociedad de los prados; capitalizada en 57,40 pesetas.

Tomás Sorribes Font:

Una heredad en este término municipal y partida de la Aldea, sección 2.^a, número 5, de una hectárea 99 áreas seis centiáreas, entre olivos y algarrobos y matorral; linda el total de la finca de la que formaba parte la presente, a Norte, viuda de Francisco Aragonés; Este, partida de Camarles; Sur, Tomás Font, y Oeste, Juan Sanz y viuda de Ramón Subirats; capitalizada en 910,80 pesetas.

Encarnación Subirats Bosch:

Una heredad en este término municipal y partida de San Lázaro, sección 25, número 1, de una hectárea 36 áreas 28 centiáreas de olivos, algarrobos y garrija; linda: Norte, Salvador Mass; Este, viuda de Francisco Subirats; Sur y Oeste, Romualdo Andrés; capitalizada en 449,80 pesetas.

Ramón Subirats Tomás:

Una heredad en este término municipal y partida de Bitus, sección 16, número 16, de 63 áreas 87 centiáreas, entre olivos y monte bajo; linda: Norte, Francisco Sataet; Este, Pascual Duart y Ramón Vidulla; Sur, terrenos comunales y Miguel Chavarría, y Oeste, Cristóbal Zaragoza; capitalizada en 218 pesetas.

Joaquín Gallada Guinzá:

Una heredad situada en este término municipal y partida de San Bernabé, sección 26, número 3, de ocho áreas, 52 centiáreas de regadío; linda: Norte, Francisco Blanch; Este, camino; Sur, Juan Ber-

més, y Oeste, Ramón Costiella; capitalizada en 238 pesetas.

Jaimo Tarragó Baiger:

Una heredad en este término municipal y partida de San Bernabé, sección 13, número 5, de 45 áreas dos centiáreas, de olivos; linda: Norte, Francisco Conto; Sur, Francisco Benet, antes Francisco Roca; Este, Miguel Bizimeno, antes José Colomé, y Oeste, José Moreno, antes Tomás Chavarría; capitalizada en 151,60 pesetas.

Juan Tomás Franch:

Una heredad en este término y partida de la Cava, sección 4.^a, número 17, de 55 áreas, 97 centiáreas de yermo; linda: Norte, Domingo Rius; Este, José Tomás; Sur, Antonio Ourto, y Oeste, Jacinto Tomás; capitalizada en 0,80 pesetas.

Otra heredad, en este término y misma partida que la anterior, sección 4.^a, número 29, de 15 áreas 82 centiáreas, yermo; linda: Norte, Gaspar Gilabert; Este, camino; Sur, José Tomás, y Oeste, José Tomás Franch; capitalizada en 0,60 pesetas.

Vicente Tomás Zaragoza:

Una heredad en este término municipal y partida Coll del Alba, sección 61, número 5, de 79 áreas nueva centiáreas de olivos y monte bajo; linda: Norte y Oeste, viuda de Joaquín Valdepérez; Este, barranco; Sur, José Escrivá y Jacinto Garóis; capitalizada en 514,60 pesetas.

María Ointa Aragonés Estupiñá:

Una heredad en este término municipal y partida de Pimpl, sección 22, número 10, de 21 áreas 90 centiáreas de olivos; linda: Norte, José Andrés; Este, Jaime Soler; Sur, Ayuntamiento, y Oeste, Joaquín Favá; capitalizada en 116 pesetas.

Banco Hipotecario de España:

Una heredad en este término municipal y partida de la Enveja, sección 1.^a, número 7, de 14 áreas de cereal seco y yermo; linda: Norte, viuda de José Balada; Este, Ebro; Sur, viuda de Miguel Balada, y Oeste, término de Amposta; capitalizada en 84,20 pesetas.

Adela Bailés de Abaria:

Una heredad en este término y partida de la Enveja, sección 15, número 20, de extensión 11 hectáreas 55 áreas 65 centiáreas, arrozal, prado y yermo; linda: Norte, camino de los Puentes; Este, Elisa de Abaria; Sur, Pedro Porres, y Oeste, viuda de Enrique de Abaria; capitalizada en 5.616,80 pesetas.

Francisco Espudé Borrás:

Una heredad en este término y partida de Bitus, sección 5.^a, número 1 A, de 33 áreas 45 centiáreas; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos comunes; capitalizada en 135 pesetas.

Jacinto Forés Royo:

Una heredad en este término y partida San Bernabé, sección 11, número 14, de olivos, extensión dos hectáreas 19 áreas 63 centiáreas; linda: Norte, viuda de Francisco Roig; Este, Juan Franquet; Sur, Francisco Valdepérez, y Oeste, Tomás Fojol y término de Aldova; capitalizada en 1.427,40 pesetas.

Manuel García Gasparín, hoy Teresa Monllá Franch:

Una heredad en este término y partida de la Enveja, sección 4.^a, número 12, de 78 áreas 48 centiáreas, de arrozal; linda: Norte, Ointa Bertomé Pina, antes viuda de Felipe Pina y canal de riego; Sur, viuda de Víctor Fabra, antes Mariano Balada; Este, Blas Porres Plá, antes José Vidal, y Oeste, Juan María, antes Juan Llambich; capitalizada en 548,60 pesetas.

Joaquín Giné Fliba:

Una heredad en este término municipal

pal y partida de la Enveja, sección 14, número 59, de 82 áreas 13 centiáreas, de prado; linda: Norte, herederos de José Gisbert; Este, Felipe Arqués; Sur, Antonio Dolz, y Oeste, herederos de José Gisbert; capitalizada en 30,60 pesetas.

Otra heredad en este mismo término y partida que la anterior, sección 16, número 52, de tres hectáreas 28 áreas 10 centiáreas, de prado; linda: Norte, Rafael Casanova; Sur, Pascual Casanova y viuda de Manuel Estrany, y Oeste, Rafael Gaspar Casanova; capitalizada en 154,40 pesetas.

Jerónimo Gisbert Magriñá:

Una heredad en este término y partida de la Enveja, sección 7.^a, número 36 A, de 23 áreas 12 centiáreas, arrozal; linda: Norte, Sebastián Albar; Este, camino; Sur, Juan Porres, y Oeste, Sebastián Gisbert; capitalizada en 205,20 pesetas.

Manuela María Espelta:

Una heredad en este término municipal y partida de la Enveja, sección 9.^a, número 22, de 38 áreas 85 centiáreas, arrozal; linda el total de la finca, de la que formaba parte la presente, a Norte, Vicente y Joaquín Bel y José Fumadó; Este, Joaquín Monserrat y canal; Sur, Salvador Pla y Rafael Casanova, y Oeste, José Fumadó; capitalizada en 199,20 pesetas.

Mariano Montañés Oliva:

Una heredad en este término y partida de la Enveja, sección 3.^a, número 19, de arrozal, de 56 áreas 58 centiáreas; linda: Norte, Ramón Masís; Este, José Forcadell; Sur, herederos de Joaquín Cahot, y Oeste, José Maciá Osballé; capitalizada en 5,20 pesetas.

Juan Porros Sabaté y Josefa:

Una heredad en este término y partida de la Enveja, sección 14, número 38, de cinco áreas 82 centiáreas, de prado; linda: Norte, Felipe Tomás; Este, Salvador Beltrí; Sur, herederos de Martín Gall, y Oeste, Juan Prats; capitalizada en 5,20 pesetas.

Tomás Rius Fosch:

Una heredad en este término y partida de Bitus, sección 50, número 2, de yermo, de extensión una hectárea 80 áreas siete centiáreas; linda: Norte, Sur y Oeste, Ligajo, y Este, Juan Fernández; capitalizada en 42,60 pesetas.

Francisco Navarro Casanova:

Una heredad en este término municipal y partida de la Cava, sección 3.^a, números 34 y 37, de 18 áreas, yermo; linda: Norte, Francisco Casanova; Sur, José Farnós, mediante camino; Este, Ramón Casanova, y Oeste, carretera; capitalizada en una peseta.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles, y en su defecto la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el

importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Tortosa, 19 de Noviembre de 1913. — El Agente, José Blanch. P-6133

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zamora.

Contribución Territorial, Rústica y Urbana.

Por el Recaudador de Contribuciones de la única zona de la capital, se ha dictado con fechas 20 de Diciembre de 1911,

18 de Marzo de 1912, 18 de Junio de 1912, 22 de Septiembre de 1912, 19 de Diciembre de 1912, 22 de Marzo de 1913, 17 de Junio de 1913 y 18 de Septiembre de 1913 las

«Providencias declarando el apremio de segundo grado, que copiadas dicen así.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del diez por ciento sobre el importe total del descuberto, a los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse,

se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

A lo acordó y firmó.

Y en cumplimiento a lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, a continuación la relación de los deudores de domicilio desconocido, que como contribuyentes deudores existentes en expresada zona, a fin de que les sirva de notificación y pueda llegar a conocimiento de las personas interesadas.

Relación que se cita.

| NOMBRES | Débito. | | TOTAL | NOMBRES | Débito. | | TOTAL |
|--|----------|-----------|----------|--|----------|-----------|----------|
| | — | Recargos. | | | — | Recargos. | |
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| <i>Por rústica.</i> | | | | <i>Por urbana.</i> | | | |
| Andrés Prieto Casas..... | 52,20 | 7,83 | 60,03 | Rufino San Pedro..... | 7,71 | 1,16 | 8,87 |
| Benito Tascón..... | 279,35 | 41,90 | 321,25 | Tomás Salvador Salvador..... | 10,30 | 2,44 | 12,74 |
| Basilio Cabrero..... | 42,12 | 6,32 | 48,44 | Villanui, Sr. de..... | 350,69 | 52,60 | 403,29 |
| Basilides Sobrino..... | 54,77 | 8,22 | 62,99 | <i>Por urbana.</i> | | | |
| Carmen Escudero..... | 22,36 | 3,35 | 25,71 | Antonio de las Heras..... | 14,97 | 2,25 | 17,22 |
| Cipriano Barba Luis..... | 285,02 | 42,75 | 327,77 | Antonio Junquera Pérez..... | 1.064,76 | 159,71 | 1.224,47 |
| Felipe Domínguez..... | 909,06 | 136,36 | 1.045,41 | Andrés Prieto Casas..... | 15,24 | 2,29 | 17,53 |
| Fulgencio y José Illán, por los menores..... | 32,90 | 4,94 | 37,84 | Agustina Domínguez..... | 8,22 | 1,23 | 9,45 |
| Francoisco Juan Riego..... | 55,95 | 8,39 | 64,34 | Atilano Juan..... | 2,35 | 0,35 | 2,70 |
| Fernán Rodríguez Coco..... | 10,59 | 1,59 | 12,18 | Antonia del Castillo..... | 2,18 | 0,33 | 2,51 |
| Gregorio Luengo..... | 64,50 | 9,68 | 74,18 | Antonio Hernández..... | 262,87 | 39,43 | 302,30 |
| Gumerindo Cabrero..... | 249,53 | 37,43 | 286,96 | Antonio Ríos Chillón..... | 28,42 | 4,26 | 32,68 |
| Ildefonso Hernández Reyesado..... | 29,46 | 4,42 | 33,88 | Antonia Rodríguez Morán..... | 42,04 | 6,31 | 48,35 |
| Ildefonso Pérez Martín..... | 23,12 | 3,47 | 26,59 | Baltasar Illán Rodríguez..... | 26,58 | 3,99 | 30,57 |
| Isidoro Cabrero Estévez..... | 289,06 | 43,36 | 332,42 | Bernardo Alonso..... | 24,66 | 3,70 | 28,36 |
| Juan Antonio Domínguez..... | 136,82 | 20,52 | 157,34 | Bernardo Martín Pérez..... | 3,72 | 0,56 | 4,28 |
| José Juan Enríquez..... | 174,82 | 26,22 | 201,04 | Basilio Matilla de la Torre..... | 11,79 | 1,77 | 13,56 |
| Joaquín Sobrino Cabrero..... | 385,36 | 57,80 | 443,16 | Bruno Peláez..... | 10,41 | 1,50 | 11,91 |
| Juan Riego..... | 1,84 | 0,28 | 2,12 | Benito Tascón..... | 54,12 | 8,12 | 62,24 |
| Juquina Viñas Dueñas..... | 26,64 | 4,00 | 30,64 | Baltasar Parriego Bullón..... | 17,23 | 2,58 | 19,81 |
| Jacinto Rodríguez Páez..... | 82,62 | 12,39 | 95,01 | Bonifacio Luis Tino..... | 122,16 | 18,92 | 141,08 |
| Manuel Gago Ropornelos..... | 31,19 | 4,68 | 35,87 | Bonifacia de la Iglesia..... | 2,86 | 0,43 | 3,29 |
| Manuel Roldán Hernández..... | 58,31 | 8,75 | 67,06 | Basilides Sobrino..... | 11,85 | 1,79 | 13,64 |
| Manuel Viñas Juan..... | 305,45 | 45,82 | 351,27 | Basilia Mateos Canillas..... | 1,80 | 0,28 | 2,08 |
| Manuel Hernández San Martín..... | 37,79 | 5,87 | 43,66 | Benigna Gutiérrez Martín..... | 61,66 | 9,28 | 71,14 |
| Pedro Enríquez..... | 15,94 | 2,09 | 18,03 | Cecilio Alonso..... | 2,79 | 0,42 | 3,21 |
| Prudencio Lorenzo Pedrosa..... | 23,94 | 3,59 | 27,53 | Celestino Garrote..... | 9,46 | 1,42 | 10,88 |
| Polcarpo Barba..... | 9,77 | 1,47 | 11,24 | Cirilo Alonso Crespo..... | 9,99 | 1,50 | 11,49 |
| Rafael Montamarta..... | 10,47 | 1,57 | 12,04 | Cayetano Holgado..... | 13,95 | 2,09 | 16,04 |
| Tomás Ruiz García..... | 159,61 | 23,94 | 183,55 | Dionisio Neiras..... | 1,99 | 0,30 | 2,29 |
| Toribio Luengo..... | 15,62 | 2,04 | 17,66 | Domaso Núñez Tamama..... | 1,86 | 0,28 | 2,14 |
| Teresa Acebedo Estercada..... | 178,92 | 26,84 | 205,76 | Diego y Petra Balderrábano..... | 18,49 | 2,77 | 21,26 |
| Vicente Luis Calvo..... | 68,10 | 10,22 | 78,32 | Eduardo Probo Corla..... | 53,84 | 8,08 | 61,92 |
| Ventura Domínguez Enríquez..... | 21,66 | 3,19 | 24,85 | Eulalia Vicente Rodríguez..... | 191,89 | 28,78 | 220,67 |
| Angel Martín Pérez..... | 7,10 | 1,07 | 8,17 | Ezequiel Antón Tamame..... | 4,72 | 0,71 | 5,43 |
| Celestina Pascual..... | 44,76 | 6,71 | 51,47 | Felipe Domínguez..... | 131,67 | 19,75 | 151,42 |
| Eugenio Arribas..... | 4,79 | 0,72 | 5,51 | Fernán Alvarez..... | 11,79 | 1,77 | 13,56 |
| Fernando Lozano..... | 26,93 | 4,04 | 30,97 | Fernanda Bueno..... | 3,99 | 0,60 | 4,59 |
| Fansino Luermo..... | 2,28 | 0,34 | 2,62 | Francisco González Vicente..... | 36,76 | 5,51 | 42,27 |
| Gabriel Rosón Matellán..... | 20,34 | 3,05 | 23,39 | Félix Alonso Vázquez..... | 9,36 | 1,40 | 10,76 |
| Gregorio Domínguez..... | 39,87 | 5,98 | 45,85 | Francisco Hernández Miranda..... | 4,22 | 0,63 | 4,85 |
| Gregorio Avila..... | 729,26 | 109,39 | 838,65 | Fulgencio y José Yilán, por los menores..... | 3,72 | 0,56 | 4,28 |
| Hermenegildo y Primitivo Segurado..... | 4,07 | 0,61 | 4,68 | Francisco Fernández Báez..... | 23,30 | 3,50 | 26,80 |
| Hermenegildo Hernández Mulas..... | 92,02 | 13,80 | 105,82 | Fernán Rodríguez Coco..... | 5,58 | 0,84 | 6,42 |
| Isabel Domínguez..... | 11,06 | 1,66 | 12,72 | Gabriel Alonso Gato..... | 8,92 | 1,34 | 10,26 |
| Ildefonso Martín Hernández..... | 32,57 | 4,90 | 37,47 | Jerónimo Bernardo Calvo..... | 2,35 | 0,35 | 2,70 |
| Ildefonso Ramón F. Avedillo y hermanos..... | 24,92 | 3,74 | 28,66 | Hermenegildo Boizas Sobrino..... | 15,48 | 2,36 | 17,84 |
| Justo Alonso..... | 33,97 | 5,10 | 39,07 | Ildefonso Hernández Reyesado..... | 4,85 | 0,70 | 5,55 |
| José Gago Pelayo..... | 79,39 | 11,91 | 91,30 | Ildefonso Pérez Martín..... | 8,62 | 1,29 | 9,91 |
| Jacinto Martín..... | 1,03 | 0,24 | 1,27 | Isidora Vidal Canillas..... | 3,72 | 0,56 | 4,28 |
| Josefa Domínguez Carretero..... | 266,64 | 40,00 | 306,64 | Isidoro Cabrero Estévez..... | 40,01 | 6,00 | 46,01 |
| José de Luermo Casaseca..... | 6,84 | 1,03 | 7,87 | Jacinto Ufano..... | 33,66 | 5,05 | 38,71 |
| Manuel Montalvo..... | 3,91 | 0,59 | 4,50 | José Ramos..... | 8,40 | 1,26 | 9,66 |
| Manuel Alonso Alonso..... | 2,44 | 0,37 | 2,81 | Juana González..... | 25,47 | 3,82 | 29,29 |
| Manuel Lozano..... | 32,12 | 4,97 | 37,09 | Juan Calles Sánchez..... | 66,13 | 9,47 | 75,60 |
| Primitivo Segurado..... | 1,84 | 0,28 | 2,12 | Juan Sánchez Escoba..... | 7,05 | 1,06 | 8,11 |
| | | | | Juan Cabañales..... | 15,48 | 2,32 | 17,80 |
| | | | | Justa Vázquez..... | 22,55 | 3,44 | 26,37 |
| | | | | Juan Martín Crespo..... | 7,46 | 1,12 | 8,58 |

| NOMBRES | Débito. | Recargos. | TOTAL | NOMBRES | Débito. | Recargos. | TOTAL |
|---------------------------------|----------|-----------|----------|----------------------------------|----------|-----------|----------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Juan Manuel Avedillo..... | 54,81 | 8,22 | 63,03 | Pablo Alonso Fernández..... | 9,58 | 1,42 | 10,90 |
| José González Coco..... | 27,90 | 4,19 | 32,09 | Prudencio Lorenzo Pedrosa.... | 187,21 | 28,08 | 215,29 |
| José González Domínguez..... | 18,95 | 2,84 | 21,79 | Rafael Alonso..... | 33,68 | 5,80 | 39,48 |
| José Juan Enríquez..... | 61,01 | 9,16 | 70,17 | Raimundo Margarida..... | 8,94 | 1,34 | 10,28 |
| Joaquín López Martínez..... | 7,08 | 1,05 | 8,14 | Ricardo Pérez S. Martín..... | 3,74 | 0,56 | 4,30 |
| Juan y Juana Recio Fernández... | 216,71 | 52,51 | 249,23 | Rafael Hernández..... | 22,93 | 3,44 | 26,37 |
| Juana Martínez Fernández..... | 28,57 | 4,29 | 32,86 | Raimundo Pérez Ouesta..... | 168,94 | 28,34 | 217,28 |
| Joseta Párviz..... | 23,96 | 3,44 | 26,10 | S. Sebastián Esteban Chausel.... | 3,72 | 0,56 | 4,28 |
| José Hernández Ledesma..... | 58,33 | 8,75 | 67,08 | Salvador Pérez..... | 14,28 | 2,14 | 16,42 |
| Lizardo Arias..... | 8,60 | 1,29 | 9,89 | Santiago González Carrascal..... | 3,72 | 0,56 | 4,28 |
| Manuel Domínguez..... | 98,47 | 14,77 | 113,24 | Saturnina Alonso..... | 12,29 | 1,84 | 14,13 |
| Manuel Méndez..... | 40,99 | 6,15 | 47,14 | Santiago Martín..... | 31,07 | 4,66 | 35,73 |
| Manuel Segurado..... | 8,61 | 1,29 | 9,90 | Santiago Rodríguez Vázquez.... | 93,26 | 13,84 | 107,10 |
| Manuel Fuentes..... | 10,99 | 1,65 | 12,64 | Tomás Rodríguez..... | 3,46 | 0,52 | 3,98 |
| Manuel Sábido..... | 97,79 | 14,67 | 112,46 | Tomás González Rivers..... | 25,79 | 3,87 | 29,66 |
| Manuel Antón..... | 20,66 | 3,10 | 23,76 | Teresa Luis García..... | 99,43 | 14,91 | 114,34 |
| Manuela Andrés..... | 16,31 | 2,45 | 18,76 | Teodoro Sánchez..... | 20,62 | 3,09 | 23,71 |
| María Antonia López..... | 57,75 | 8,67 | 66,42 | Tomás Castaño Barrios..... | 20,79 | 3,12 | 23,91 |
| Mangel Santiago..... | 49,26 | 6,04 | 55,30 | Tomás Martín Castro..... | 2,39 | 0,36 | 2,75 |
| María Cayo Pérez..... | 14,22 | 2,13 | 16,35 | Adolfo Prieto Santiago..... | 4,70 | 0,71 | 5,41 |
| Melchor Hernández Jambriana... | 5,72 | 0,86 | 6,58 | Francisco Belmonte..... | 84,15 | 12,62 | 96,77 |
| Nemesio Jambriana..... | 38,78 | 5,32 | 44,10 | Ignés Jambriana..... | 130,87 | 19,63 | 150,50 |
| Pedro Enríquez..... | 3,47 | 0,52 | 3,99 | Manuela López de T. Jada..... | 112,07 | 16,81 | 128,88 |
| Pedro Fernández Díez..... | 52,26 | 7,84 | 60,10 | Manuela García Diego..... | 2,35 | 0,35 | 2,70 |
| Polegria B. Jo Vaquero..... | 46,70 | 7,01 | 53,71 | | | | |

Zamora, 29 de Octubre de 1913.—El Agente ejecutivo, Manuel Jambriana.

P—4040

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Sevilla.

En expediente que se instruye en el Negociado de Quintas de la Secretaría Municipal a instancia del mozo Aurelio González Nuño, para acreditar la sucesión de su padre Aurelio González Izquierdo, por más de diez años, con el fin de que pueda comprobar la excepción de hijo de madre abandonada, y en cumplimiento a lo que dispone la ley de Reemplazos, se ha mandado publicar el presente a fin de que cualquier Autoridad o persona que tenga noticias del paradero del citado Aurelio González Izquierdo, cuyas señas se expresan a continuación, se sirva manifestarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

Circunstancias: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color moreno, boca regular, estatura regular; particular, niñas.

Sevilla, 19 de Noviembre de 1913.—
A. Amorós. M—6177

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Anónima San Julián.

En cumplimiento de acuerdo unánime de Accionistas en junta general extraordinaria del día 21 del actual, se sacan a subasta particular sus propiedades mineras, terrenos, edificios y maquinaria, por el tipo de 380.060 pesetas, cuya subasta tendrá efecto a los veinte días de la fecha de publicación de este anuncio, en la No-

tarifa del Sr. D. Diego del Río y Muñoz-Ochoa, de esta capital, calle de Jesús y María, número 4, a las quince y treinta horas de expresado día.

Para los que deseen tomar parte en expresada subasta, se le facilitará en dicha Notaría el pliego de condiciones de la misma, así como Memoria técnica del estado de las minas, con planos de la superficie de ellas, y labores hechas en el interior.

Córdoba a 26 de Noviembre de 1913.—
Por el Consejo de Administración de la Sociedad, el Gerente, Manuel Castroverde. X—2217

Sociedad anónima Madrid-Automóvil.

Esta Sociedad convoca a Junta general extraordinaria de señores Accionistas, para el día 15 de Diciembre, a las once de la mañana, en su domicilio social, Paseo de la Castellana, 51, para solicitar autorización para la venta de determinados inmuebles, propiedad de la Sociedad.

Los señores Accionistas que deseen asistir, no servirán depositar sus acciones, contra la correspondiente papleta de asistencia.

Madrid, 28 de Noviembre de 1913.—El Director Gerente, Enrique Esteban. X—2214

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Como apoderado de la Compañía de los Ferrocarriles del Sur de España, D. Julián Muñoz y Miguel ha denunciado ante

esta Junta a los efectos de los artículos 559 y 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Cuarenta Obligaciones de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, fecha 26 de Junio de 1889, de valor nominal 500 pesetas, con hipoteca de la línea de Linares a Almería, Serie única, señaladas con los números 19.220, 19.221, 21.053, 36.882, 36.883, 37.545 a 37.548, 39.936, 39.937, 42.330 a 42.334, 42.618, 42.617, 43.862, 44.608, 50.097 a 50.101, 75.301, 75.302, 79.859, 80.788, 80.789, 82.077, 84.173, 84.174, 81.883, 85.772, 88.948 a 88.950, 88.953 y 90.860.

Cinco ídem, íd., fecha 25 de Noviembre de 1888, de valor nominal 500 pesetas, con hipoteca de la línea de Mérida a Granada, señaladas con los números 5.078, 5.079, 6.039, 6.597, 6.598.

Madrid, 26 de Noviembre de 1913.—Julián Muñoz.—El Secretario, José M. Castiello. X—2216

Minas de Otero de Herreros.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general extraordinaria de señores Accionistas para el día 14 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social, Llaner, 1, entresuelo, para tratar y resolver la proposición recibida de un grupo financiero extranjero.

El depósito de acciones reglamentario podrá verificarse en Barcelona en el domicilio social, y en Madrid en casa de los Sres. García-Delamarta y Compañía, banqueros.

Barcelona, 20 de Noviembre de 1913.—El Presidente, Ramón Tey de Torrents.—El Secretario, Luis Kovira. X—2218